



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 24-253

SESIÓN: EXTRAORDINARIA VESPERTINA

FECHA: JUNIO 29 DEL 2004

SUMARIO:

CAPÍTULOS:

- I INSTALACIÓN DE LA SESIÓN.
- II LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA.
- III "CONTINUACIÓN DEL SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DE RÉGIMEN MUNICIPAL, NÚMEROS 20-194 Y 23-739".
- IV CLAUSURA DE LA SESIÓN.



A



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 24-253

SESIÓN: EXTRAORDINARIA VESPERTINA

FECHA: JUNIO 29 DEL 2004

ÍNDICE:

CAPÍTULOS:	PÁGINAS:
I Instalación de la sesión.....	4
II Lectura del Orden del Día.....	4
III "Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Régimen Municipal, números 20-194 y 23-739".....	4
INTERVENCIÓN DE LOS DIPUTADOS:	
Serrano Valladares Alfredo.....	5-14, 28, 31, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 56, 57, 60, 61
Pazmiño Granizo Ernesto.....	14-16, 45, 47, 48
Dávila Egúez Rafael.....	17-19
Ayala Mora Enrique.....	19, 20
Valle Lozano Ernesto.....	21, 22
Cepeda Estupiñán Alejandro.....	22-24
Romero Cabrera Abraham.....	24, 25
Rivera Molina Ramiro.....	25-28
Lucero Bolaños Wilfrido.....	28-31, 47, 55, 56

4



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA N° 24-253

SESIÓN: EXTRAORDINARIA VESPERTINA

FECHA: JUNIO 29 DEL 2004

ÍNDICE:

CAPÍTULOS:	PÁGINAS:
Sandoval Baquerizo Xavier.....	31-35, 53, 54, 57, 58
Kure Montes Carlos.....	35-37, 56, 60, 61
Monsalve Vintimilla Diego.....	37-39, 55
Ordóñez Gárate Galo.....	39-41
García Barba Rodrigo.....	42-44
Silva Paredes Jacqueline.....	49, 50
Torres Torres Luis.....	50, 60
IV Clausura de la sesión.....	61, 62

9

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil cuatro, en la sala de sesiones del Congreso Nacional, y bajo la Presidencia de su titular, economista Guillermo Landázuri Carrillo, se instala la sesión extraordinaria vespertina del Congreso Nacional, a las diecisiete horas treinta minutos.-----

En la Secretaría actúan los doctores Gilberto Vaca García y John Argudo Pesántez, Secretario General y Prosecretario General del Congreso Nacional, respectivamente.-----

A la presente sesión concurren los siguientes diputados:

AGUIRRE RIOFRÍO SOLEDAD

ALMEIDA MORÁN LUIS

AYALA MORA ENRIQUE

ANDRADE HOLGUÍN ALBERTO

BÁRCENAS MEJÍA HÉCTOR

BAQUERIZO MARURI GALO

BOHÓRQUEZ ROMERO XIMENA

BUSTAMANTE VERA SIMÓN

CASTRO PATIÑO ALFREDO

CASTRO LÓPEZ FIDEL

CAJILEMA SALGUERO CARLOS

CARRERA CAZAR KENNETH

CEPEDA ESTUPIÑÁN ANTONIO

CEVALLOS CAPURRO DENNY

CEVALLOS MACÍAS JORGE

CEVALLOS MUÑOZ ANA LUCÍA

CHAMBA CASTILLO GANDHI

CHAUVET DEL CASTILLO MADELEINE

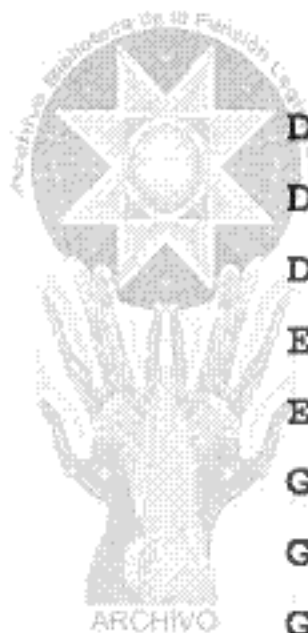
CHICA SERRANO RAFAEL

COELLO IZQUIERDO MARIO

COLUMBO CACHAGO JOSÉ

DÁVILA EGÚEZ RAFAEL

DÁVILA MOLINA PATRICIO



DE MORA MONCAYO MARCELO

DEL CIOppo ARAGUNDY PASCUAL

DOTTI ALMEIDA MARCELO

ERAZO REASCO RAFAEL

ESTRADA BONILLA JAIME

GALVÁN GRACIA JOSÉ DAVID

GARCÍA BARBA RODRIGO

GONZÁLEZ ALBORNOZ CARLOS

GONZÁLEZ GRANDA JULIO

GUAMÁN CORONEL JORGE

GUAYCHA LÓPEZ ROGELIO

GUERRERO ACOSTA EVELYN

GUERRERO GANÁN AUGUSTO

GUTIÉRREZ BORBÚA GILMAR

HARB VITERI ALFONSO

HARO PÁEZ GUILLERMO

IBARRA CASTILLO SILVANA

JARAMILLO ZAMBRANO ROCÍO

KURE MONTES CARLOS

LARRIVA GONZÁLEZ GUADALUPE

LÓPEZ MORENO MIGUEL

LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO

LUQUE MORÁN ANDRÉS

A

LLORI LLORI AURELIO	SÁNCHEZ ARMIJOS JORGE
MEJÍA MONTESDEOCA LUIS	SÁNCHEZ CAMPOS SYLKA
MINA QUINTERO OMAR	SANDOVAL BAQUERIZO XAVIER
MIRANDA MORENO ANA	SANDOVAL CHÁVEZ SANDRA
MONSALVE VINTIMILLA DIEGO	SANMARTÍN ÍÑIGUEZ ROLO
MONTERO RODRÍGUEZ JORGE	SANMARTÍN TORRES FRANKLIN
MORA MONAR MESÍAS	SANMIGUEL MANTILLA JACOBO
MORILLO VILLARREAL MARCO	SERRANO SERRANO SEGUNDO
NAVEDA GILER NUBIA	SERRANO VALLADARES ALFREDO
OCAMPO ROJAS CARMEN	SILVA PAREDES JACQUELINE
OLMEDO VELASCO VICENTE	TAIANO ÁLVAREZ VICENTE
ORDÓÑEZ GÁRATE GALO	TORRES TORRES CARLOS
ORELLANA QUEZADA HÉCTOR	TORRES TORRES LUIS FERNANDO
ORTIZ CARRANCO EDGAR	TOUMA BACILIO MARIO
PÁEZ BENALCÁZAR ANDRÉS	TSENKUSH CHAMIK RICARDO
PALADINES BASURTO RAÚL	VALVERDE RUBIRA PEDRO
PAZMIÑO GRANIZO ERNESTO	VALLE LOZANO ERNESTO
POSSO SALGADO ANTONIO	VALLEJO KLAERE PEDRO
PROAÑO MAYA MARCO	VALLEJO LÓPEZ CARLOS
QUINTANA BAQUERIZO OMAR	VARAS CALVO XAVIER
QUISHPE LOZANO SALVADOR	VÁSQUEZ GONZÁLEZ CLEMENTE
RIVAS SACOTO MARÍA AUGUSTA	VÁSQUEZ REYES IVÁN
RIVERA MOLINA RAMIRO	VERA ANDRADE GALO
ROMERO CABRERA ABRAHAM	VILLACÍS MALDONADO LUIS
RODRÍGUEZ GUILLÉN ROBERTO	VITERI JIMÉNEZ CYNTHIA
RUIZ ENRÍQUEZ HUGO	-----



EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, constate el quórum por lista, por favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señoras legisladoras y legisladores: Aguirre Riofrío Soledad, presente. Almeida Morán Luis. Andrade Endara Vinicio. Andrade Holguín Alberto. Ayala Mora Enrique. Baquerizo Maruri Galo, presente. Bárcenas Mejía Héctor, presente. Bohórquez Romero Ximena. Borbúa Espinel Renán Aníbal. Bustamante Vera Simón. Cajilema Salguero Carlos. Carrera Cazar Kenneth, presente. Castro López Fidel. Castro

Patiño Alfredo, presente. Cepeda Estupiñán Alejandro. Cevallos Capurro Denny. Cevallos Macías Jorge, presente. Cevallos Muñoz Ana Lucía. Chamba Castillo Gandhi, presente. Chauvet Madeleine, presente. Chica Serrano Rafael. Coello Izquierdo Mario. Columbo Cachago José Luis, presente. Dávila Egüez Rafael. Dávila Molina Patricio, presente. De Mora Moncayo Luis Marcelo. Del Cioppo Pascual. Dotti Almeida Marcelo, presente. Erazo Reasco Rafael. Estrada Bonilla Jaime. Galván Gracia José David, presente. García Barba Rodrigo. González Albornoz Carlos. González Granda Julio, presente. Guamán Coronel Jorge. Guerrero Acosta Evelyn, presente. Guerrero Ganán Augusto. Gutiérrez Borbúa Fausto Gilmar, presente. Harb Viteri Alfonso. Haro Páez Guillermo, presente. Ibarra Silvana, presente. Jaramillo Zambrano Rocío, presente. Kure Montes Carlos, presente. Larriva González Guadalupe, presente. Llori Llori Aurelio León, presente. López Moreno Miguel. Lucero Bolaños Wilfrido, presente. Luque Morán Andrés, presente. Mejía Montesdeoca Luis. Mina Quintero Omar, presente. Miranda Moreno Ana, presente. Monsalve Vintimilla Diego. Montero Rodríguez Jorge, presente. Mora Monar Manuel Mesías. Morillo Villarreal Marco. Naveda Giler Nubia. Ocampo Rojas Carmen. Olmedo Velasco Vicente. Ordóñez Gárate Galo, presente. Orellana Quezada Héctor, presente. Ortiz Carranco Édgar, presente. Páez Benalcázar Andrés. Pazmiño Granizo Ernesto, presente. Paladines Basurto Raúl. Posso Salgado Antonio. Proaño Maya Marco. Quintana Baquerizo Omar. Quishpe Lozano Salvador. Rivas Sacoto María. Rivera Molina Ramiro, presente. Rodríguez Guillén Roberto. Romero Cabrera Abraham. Ruiz Enríquez Hugo. Sánchez Armijos Jorge, presente. Sánchez Campos Sylka. Sandoval Baquerizo Xavier, presente. Sandoval Chávez Sandra. Sanmartín Íñiguez Rolo, presente. Sanmartín Torres Franklin. Sanmiguel Mantilla Jacobo. Serrano Serrano Segundo, presente. Serrano Valladares Alfredo, presente. Silva Paredes Jacqueline. Taiano Álvarez José Vicente, presente. Torres Torres Carlos, presente. Torres Torres Luis Fernando. Touma

Bacilio Mario. Tsenkush Chamik Felipe. Valle Lozano Ernesto, presente. Vallejo Klaere Pedro, presente. Vallejo López Carlos. Valverde Pedro, presente. Varas Calvo José, presente. Vásquez González Clemente. Vásquez Reyes Iván Bolívar, presente. Vera Andrade Galo, presente. Villacís Maldonado Luis. Viteri Jiménez Cynthia. Vizcaíno Andrade Luis Felipe. Cincuenta y un legisladores en este momento, señor Presidente.

I

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Se instala la sesión extraordinaria del Congreso Nacional. Orden del Día.---

II

EL SEÑOR SECRETARIO. "Orden del Día de la sesión extraordinaria de martes, 29 de junio de 2004. Único punto. Continuación del segundo debate del proyecto de Ley de Régimen Municipal, números 20-194 y 23-739".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase informar el estado del debate de este importante proyecto de ley.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Señor Presidente, corresponde iniciar el tratamiento del artículo 38 del proyecto de ley.-----

III

EL SEÑOR PRESIDENTE. Dé lectura al artículo 38, que es sumamente corto, y luego le vamos a pedir al Presidente de la Comisión que, por favor, haga la exposición referente al complejo tema de las tarifas e impuestos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 38. El artículo 320 dirá: Tarifa. Al valor de la propiedad urbana se aplicará un

porcentaje que será fijado por cada concejo municipal, a pedido del alcalde".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Alfredo Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: Vamos a topar en este momento un tema de vital importancia por lo cual les ruego, encarecidamente, por cinco o 10 minutos me presten atención, porque éste es el tema fundamental, motivo de debate, que se va a abrir a partir de este momento. Por lo tanto, les invito a que, a través de la pantalla que hemos puesto en la sala de sesiones, podamos tratar de explicar el problema que significa el cobro de impuestos prediales en nuestro país y cuál es la propuesta alternativa que hicieron, tanto la Asociación de Municipalidades del Ecuador cuanto, obviamente, la Comisión de Descentralización y Régimen Seccional. Buscamos con esta reforma tributaria transparentar el régimen tributario actualmente existente en el Régimen Seccional Autónomo, en este caso los municipios, partiendo, obviamente, de sincerar los avalúos de las propiedades que existen en los diferentes catastros municipales. Por otro lado, simplificar la tributación porque, lamentablemente, hoy es un trámite, conforme lo van a ver más adelante, muy engorroso para pagar los impuestos prediales. Esto, sin duda alguna, traerá como consecuencia el verdadero fortalecimiento de la autonomía municipal, porque los municipios podrán hacer ahora sí, de verdad, gala de este principio constitucional que les da la facultad de fijar su propio destino en cada gobierno local. Pero, lo más importante, señores legisladores, que debe preocuparnos, es que a través de esta reforma no vamos a elevar los impuestos de ninguna índole a nivel municipal. Ese es también parte de los objetivos de esta reforma. ¿Qué sucede actualmente con los impuestos? Los impuestos predial-urbano se cobra de la siguiente forma, esa es la forma de calcularlo

actualmente: El 16 por mil es el valor que están cobrando todos los municipios actualmente a los predios, para lo cual primero le sacan un cálculo al valor comercial. Esto también es raro, por cierto, porque no hay ley que les permita hacer esto a los municipios pero, sin embargo, lo hace, ¿por qué? Porque, lamentablemente la tabla actual que está en la Ley de Régimen Municipal es una tabla caduca, es una tabla que se aparta de los principios básicos de tributación. Bajo ese concepto, señor Presidente, señores diputados, adicional a bajar el municipio el impuesto, también en la propia Ley Orgánica de Régimen Municipal permite rebajas del 40% del valor comercial del bien y a esto hay que sumarle otros impuestos. El Impuesto al Magisterio, del 2, 3 ó 6 por mil, dependiendo del valor imponible; el Impuesto a la Educación Elemental y Medicina Rural, del 2 por mil del valor imponible; el Impuesto al Cuerpo de Bomberos, del 1.5 por mil del valor imponible; el Impuesto a la Medicina Rural de Interés Social, de 1, 2, 3 por mil del valor comercial. Señores diputados, voy a ponerles un ejemplo de lo que sucede en Ambato, y les ruego, por favor, traten, hagan un esfuerzo de entender lo que yo tampoco logro entender, pero que, lamentablemente, así funciona la actual tributación, la actual maraña tributaria en los municipios del país. Qué pasa con una carta. Ahí vean ustedes una carta del pago actual del Municipio de Ambato. El valor comercial de esta propiedad es de 23.178, ese es el valor comercial de esa propiedad porque así lo tiene registrado el Municipio en su catastro; sin embargo, el Municipio, como es un valor muy alto, le hace un descuento del 97% y le pone que el valor sobre el cual se calcularía, ahora sí, el impuesto, sería apenas de 695 dólares. De ahí se aplica el artículo de la actual ley vigente, de la Ley de Régimen Municipal, y se le hace un descuento del 40%, quedando por lo tanto, la base imponible del Impuesto Predial en 417 dólares. A ese valor le calculamos el 227.5 por mil. ¿Por qué? Porque si sumamos todos los impuestos: el 16 por mil, más los otros

que señalé, estamos hablando del 27.5 por mil. Significa, por lo tanto, un valor de 9,97 dólares que es lo que está en la carta que se está pagando de Impuesto Predial urbano en esa propiedad. Si nosotros hacemos un cálculo, ¿cuánto representa el 9,97 dólares de 23.000 dólares que era el valor comercial del bien. Significa que en Ambato por ese bien se está cobrando, actualmente, el 0.43 por mil. Eso se está cobrando actualmente en Ambato. El 0.43 por mil del valor real, del valor comercial del bien, que es lo que hemos aprobado en este Congreso, ratificar lo que ya estaba en la anterior ley, que vamos a valores reales, que vamos a valores comerciales. Pues bien, ¿cuál es la propuesta de la Comisión o del proyecto que estamos debatiendo? Sobre la misma carta que ustedes ven ahí, muy simple. Si ese bien consta en los registros, consta en los catastros del Municipio de Ambato, cuyo valor comercial es de 23.178 dólares, directamente le aplicamos el 0.43 por mil, y sacamos el valor de 9,97 dólares. Eso es lo que hace la ley; es decir, deja en el mismo valor del bien; luego de haber eliminado esta serie de impuestos, que ahora son compensados con el Presupuesto General del Estado, luego de haber eliminado todo este trámite engorroso, lo más importante es que el Congreso deja el impuesto en el mismo valor que venía pagando este señor el año pasado. Y solamente a partir de esa fecha, donde ya hemos sincerado el valor del impuesto, ahora sí comienza a funcionar la autonomía municipal, si es que ese Municipio, el de Ambato, quiere subir los impuestos, es problema del Municipio. Pero, el Congreso acabó con su responsabilidad hasta ahí, diciéndole: Usted señor, luego de este sinceramiento que le hemos obligado hacer a través de esta ley aprobada por el Congreso, usted va a seguir cobrando por impuestos el mismo valor que pagó el año pasado. Si usted sube ese impuesto será bajo su responsabilidad, tanto la suya cuanto la de su concejo cantonal. Ese es un ejemplo. También me he permitido traer otro ejemplo, asimismo de una carta de pago actual de lo que sucede en Bahía. En Bahía, de un bien

que cuesta, valor comercial, por lo tanto consta así en el catastro, 332.980 dólares. A ese bien le hacen el descuento misterioso del 95%, queda, por lo tanto, con un valor de 16.649 dólares. Aplican la Ley de Régimen Municipal actual y le hacen una rebaja del 40%, y queda una base imponible de 9.989 dólares. Sobre eso sí se le aplica el 27.5 por mil, que es lo que se cobra actualmente, y le sale la carta que tiene que pagar de 263,40 dólares; 263,40 dólares de 332.000, significa el 0.79 por mil. Eso sucede actualmente, en el Municipio de Sucre, cuya capital es Bahía. ¿Cuál es la propuesta de la Comisión, señores diputados? Muy simple. Al valor comercial del bien, que es de 332.000, le aplicamos la tarifa actual, que es de 0.79 por mil, y ahí tienen ustedes el mismo valor. El Congreso cumple con su cometido de no elevar los impuestos. Si este Municipio para el año que viene quiere subir los impuestos, pues ya es responsabilidad del Municipio, sus concejales tendrán que responder hacia la comunidad que lo eligió y ellos verán si lo congelan o no. Pero, no es facultad de este Congreso, facultad, me refiero moral, al menos por nuestro partido podemos hablar, de dar subiendo impuestos. La tesis de no más impuesto, y aquí dejo a un lado al Congreso y hablo por mi partido político al menos, también funciona en el régimen seccional autónomo. No más impuestos, si lo quieren subir que asuman esa responsabilidad los municipios, porque el pueblo, finalmente, los elige en las urnas a los concejales y al alcalde para que adopten estas decisiones. Sería ilógico que el Congreso o les baje o les suba los impuestos. Asimismo hay otro ejemplo del cantón Las Naves, está cobrando con un promedio del 1.20 por mil, y asimismo viene la propuesta nueva que hacemos de un solo cobro, eliminando esa serie de impuestos, porque así lo propuso el Ejecutivo. Luego tenemos Atacames, en un bien cuyo valor comercial real es de 488.840 dólares, le hacen un descuento del 90% para luego aplicarle la rebaja del 40% que está en la ley, le aplican el 27.5 por mil y paga de impuestos 893,94 dólares. ¿Cuánto representa 893,94

de 488.000 dólares? El 1.83 por mil. Señores diputados, ¿qué trato de demostrarles aquí? Trato de demostrarles cuán complicado es tratar de fijar una norma para cada municipio. Allí puede ver, por ejemplo, lo que pasa en Cotacachi. Asimismo, de una propiedad de 39.000, aquí en cambio el descuento es de 85%, menos el 40% de rebaja, le aplica el 27.5 por mil y paga 108 dólares de impuesto, que representa el 2.73 por mil. Siguiendo ejemplo; tenemos en Palenque, asimismo, de 71.000 dólares que cuesta ese predio y así consta registrado en el catastro, ahí en cambio, le descuentan el 83%, la rebaja del 40% y termina pagando ese bien 2.70 por mil. San Cristóbal, de un bien cuyo valor comercial está registrado en el catastro de 4.683 dólares, el descuento es de 70%. Pero vean, señores diputados, ya estamos ahí hablando de una cuantía de 4.96 por mil que actualmente está cobrando el Municipio de San Cristóbal, 4.96 por mil. Veán ustedes ya las imperfecciones que se producen respecto de esta materia. Aquí tenemos un cuadro resumido. He comenzado con Guayaquil. La situación actual de Guayaquil es del bien a valor real, a valor comercial, están cobrando un promedio de 0.24 por mil, que es la propuesta de la Comisión. Pero a ese bien en Guayaquil, hay sugerencias valiosas, por cierto, de varios diputados que dicen cobremos el 1 por mil, significa en Guayaquil que elevaríamos los impuestos en el 317%. Otros diputados dicen que deberíamos ponerle el 2 por mil. Eso significaría en Guayaquil elevar los impuestos en 733%. La AME, Asociación de Municipalidades del Ecuador, su propuesta es el 2.5 por mil como valor fijo. Eso significaría que en Guayaquil se tendrá que incrementar los impuestos en el 942%. Podemos seguir viendo de ahí para abajo, Arenillas, Cañar, Salcedo, Pucará Mocha, Gonzanamá, etcétera. Y hay propuesta aquí, tenemos Ambato, tenemos Quito. En Quito, por ejemplo, es el 0.68 que se está cobrando actualmente del impuesto sobre el predio, insisto, a valor comercial, a valor real. Si al Municipio de Quito, ahora le decimos cobre el 1 por mil,

significa que el Municipio de Quito tendrá que incrementar los impuestos en el 47%. Otros diputados han propuesto el 2 por mil, significa incrementar en Quito en el 194%. Pero, la AME propuso el 2.5 por mil, significa incrementar los impuestos en el 268%. No sé si los diputados están dispuestos a votar por ese incremento de impuestos, al menos nosotros, definitivamente, no estamos de acuerdo con ese tipo de manejo que se pueda hacer en los diferentes cantones. Hemos logrado recopilar información exactamente de 90 cantones del país, y ustedes van a ver, señores diputados, que en todos y en cada uno de ellos hay diferencia. En todos y en cada uno de los 219 cantones ninguno se ajusta una regla fija. Este es un cuadro, los que pasamos por la escuela, si ponemos en el eje de la "y", y en el eje de la "x", para tratar de demostrar y tratar de sacar una media. ¿Por qué les hago este cuadro, señores diputados? Ha habido diputados que han propuesto que pongamos un valor fijo. Un valor fijo al tema municipal y se acabó. Pero miren ustedes la distorsión de puntos que tienen ahí en este cuadro. Cómo sacamos una media, si los valores van del 0.73 por mil hasta el 5 por mil, en el caso de San Cristóbal, prácticamente. Cómo sacamos un promedio, una media, para poder cobrar el Impuesto Predial ahí. Es decir lo que han propuesto algunos diputados: una tarifa fija, cualquier valor que este sea. Pero, vean ustedes la distorsión es apenas en 90 municipios, todavía faltarían de meter en el cuadro 129 municipios más; 109, tiene razón Lucho Mejía, 109 municipios más. Si con apenas 80 tenemos esa tremenda distorsión respecto a los impuestos. Entonces, aquí vendría que si hacemos una media del 2.5 por mil, en el caso de San Cristóbal u otros municipios, tenemos que bajarles los impuestos en más del 50%. Usted sabe, señor Presidente y los diputados saben que constitucionalmente, si le vamos a bajar impuestos o ingresos a un municipio, tenemos que compensarlo. Asimismo, si le fijamos un piso y un techo, viene la pregunta, que es otra de las propuestas inteligentes de los señores diputados, y me

dicen: pongámosle el 5 por mil, como techo. ¿Qué significa el 5 por mil como techo? Significa que en el caso de San Cristóbal, no podrá volver a subir los impuestos nunca más porque ese es el techo; pero, en Arenillas, que está en el 0.33 por mil, podrá elevar los impuestos hasta el 5 por mil. Es decir, Arenillas estará en condiciones de elevar 15 veces sus impuestos; pero San Cristóbal, en cero veces. Por eso, la Comisión descartó la posibilidad del piso y el techo. Señores diputados, hasta aquí hemos hablado de dos alternativas. La una, y la hemos descartado, la posibilidad de poner un valor fijo. Ya ven ustedes la distorsión que existe y ya ven ustedes lo que significará el ponerle un valor fijo. A unos les elevaremos los ingresos y a otros municipios les disminuirémos los ingresos. ¿Qué pasa si vamos al piso y al techo? Resulta ser que el techo o el piso tendríamos que esperar sacar la información de los 219 municipios del país, para saber en realidad cuánto debería ser el techo y cuánto debería ser el piso. Porque hoy podemos responder por 90 municipios, que es hasta donde hemos podido acceder en la información, que no es tan fácil por cierto, acceder a esta información, pese al apoyo que ha dado la Asociación de Municipalidades del Ecuador. Por lo tanto, el piso y el techo, vean ustedes qué complicado sería fijar el piso y el techo para el caso de las municipalidades. Por eso, ¿qué hemos hecho como Comisión? Amparándonos en el mandato constitucional, que en este país los gobiernos seccionales gozan de autonomía, le estamos dando la facultad a los municipios, para que cada municipio, para que cada concejo que es elegido, no a dedo, elegido por voto popular, para que cada alcalde que es elegido, no a dedo, sino por voto popular, fije la tarifa y responda ante el pueblo que lo eligió. Ese concejo, conjuntamente con el alcalde, sean los responsables del valor de la tarifa que deban imponer. Hemos analizado la posibilidad de tablas, como existía anteriormente. Pero, me pregunto y les pregunto a todos y cada uno de ustedes, ¿acaso debemos hacer aquí en este Congreso la

tabla de impuestos que deberá cobrarse en el cantón El Pan o en el cantón Oña, o la tabla de impuestos de cómo debería distribuirse en el cantón Quito o en el cantón Guayaquil o en uno de los cantones de Galápagos? ¿Es que acaso estos 100 diputados están en la capacidad de conocer la real situación de esos gobiernos como para aquí fijarles una tabla de cómo deben cobrar los impuestos? Dejemos, entonces, que hagan ejercicio pleno de la autonomía municipal, de la cual nos llenamos la boca todos y cada uno de nosotros, y en pleno uso del ejercicio de la autonomía municipal, ellos fijen la tarifa que deban cobrar cada uno de aquellos. Lamentablemente, hay posiciones de orden personal en este tema, lamentablemente y qué pena, pero existen. Pero también hay por otro lado; temas fundamentales como los siguientes: Esta tarifa, esta ley que estamos aprobando, esta reforma, seamos reales, no va a favorecer a los actuales alcaldes; por lo tanto, no tengamos celos de los actuales alcaldes, esto va a favorecer, si es que podríamos llamar favorecer, a las nuevas administraciones que se inauguran el 5 de enero del 2005, porque hay una disposición transitoria en esta ley, que habla que todos estos impuestos, obviamente, comenzarán a regir a partir de enero del 2005. De manera que de esa forma evitamos, por una parte, el celo político; y, por otra parte, obviamente, hacemos que las nuevas administraciones municipales comiencen a inaugurar este nuevo sistema de gobernar, el sistema de hacer lo que a cada cantón le conviene hacer en ese cantón. No estoy de acuerdo que yo, como Diputado de Galápagos, defina lo que hay que hacer en el cantón Isabela en Galápagos. No estoy de acuerdo con esa tesis. No estoy de acuerdo que yo, como Diputado de Galápagos decida cuánto hay que cobrar de impuesto en el cantón Santa Cruz. No estoy de acuerdo, porque inclusive en una misma provincia existen realidades diferentes entre los diferentes cantones, señor Presidente. Pero, cuidado caemos en la posibilidad de una trampa en que fijando aquí un valor fijo para cobrar impuestos, traiga como resultado incrementar los

impuestos municipales y mañana los alcaldes nos dirán, no fuimos nosotros quienes subimos los impuestos; dirán al pueblo, fue el Congreso, fue el Congreso no nosotros. Si aceptara la propuesta de AME o si la Comisión hubiese aceptado la propuesta de AME; les he dado ejemplos aquí, tantos ejemplos de todos los municipios a los cuales se les subiría los impuestos, así como también los municipios a los cuales se les disminuiría los ingresos y no estamos creando compensaciones. Porque en el caso de San Cristóbal, se le estaría disminuyendo el impuesto en el 50%, señor Presidente. No es tan fácil manejar este tema para la Comisión, que ha puesto mucho esfuerzo y sacrificio en lograr presentar el proyecto que hemos presentado, no ha sido fácil, no ha sido fácil finalmente entender que la propuesta hecha en el Gobierno del doctor Gustavo Noboa, del 2.5 por mil que era la propuesta de AME, conjuntamente con el ex presidente Gustavo Noboa, traía como resultado un incremento de impuestos, señor Presidente. Así como ha habido alcaldes que están de acuerdo con esa propuesta, ha habido alcaldes que en forma contundente me han dicho, como Presidente de la Comisión, hablo de dos específicamente, del de Guayaquil y de Quito, que ellos no están dispuestos a subir los impuestos en esos valores. Subir los impuestos en el caso de Guayaquil, a 940%, y en el caso de Quito al 574%, no están dispuestos a hacerlo. Queremos obligarnos como Congreso de la República a elevar impuestos a los municipios que no quieren hacer. Señor Presidente, señores legisladores, esta es una prueba de fuego para el Congreso, de qué es lo que entendemos por autonomía municipal, de qué es lo que entendemos por gobiernos locales, conforme reza en la Constitución Política de la República. En definitiva, si tanto hemos dicho que la verdadera democracia hoy se asienta férreamente en los gobiernos locales, esta es una oportunidad de lograr. Si pese a las restricciones que tienen con la actual ley, hemos visto cuantos municipios han avanzado, han salido adelante y fortalecen cada día más la democracia,

convirtiéndose estos municipios, en términos generales, en ejemplo de gobierno para el Gobierno Central. Muchos municipios, no uno ni dos, sino muchos municipios que han dado ejemplo de lo que es gobernar, partiendo por municipios que estaban verdaderamente destrozados a municipios que encontraron en buenas condiciones, pero todos y cada uno de ellos han demostrado que se puede hacer una verdadera gobernabilidad, comenzando desde abajo. Entonces, demos las herramientas que necesita la municipalidad de este país para sacar sus comunidades adelante. La Comisión, señor Presidente, ha propuesto esto, aceptamos por lo tanto cualquier comentario, cualquier sugerencia en búsqueda, obviamente, de lograr la mejor propuesta para el municipalismo del país. Señor Presidente, señores legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Alfredo Serrano. Diputado Ernesto Pazmiño.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Gracias, señor Presidente. La intervención del diputado Serrano muy didáctica, comprendo sus angustias, pero el problema grave es que nos topamos con un problema legal y principalmente con un problema de orden constitucional. En las observaciones que había hecho por escrito en el mes de noviembre del año anterior, había manifestado esta preocupación y en la sesión anterior que tratamos este tema, diputados de la experiencia del diputado Marco Proaño Maya, del doctor Luis Fernando Torres, inclusive, habían coincidido conmigo en esta inquietud. El artículo 141 de la Constitución manifiesta: que necesariamente se requiere de la expedición de una ley para las siguientes materias, el numeral tres dice: "Crear, modificar o suprimir tributos...". Igual el artículo 4 del Código Tributario, mantiene una disposición similar, lo que en doctrina se llama el principio de reserva legal en materia tributaria. ¿Qué significa? Que si no hay una ley no se puede crear tributos. Es decir, solo por

ley pueden crearse tributos y ahí está el grave inconveniente; Porque de no existir esta barrera constitucional, coincido absolutamente con la propuesta del diputado Serrano, que el Congreso no puede estar fijando los tributos que se van a cobrar en El Pan, en Sevilla de Oro, en Cascales y en cada uno de los cantones del país. Frente a esta circunstancia, me preocupa que aprobemos una disposición inconstitucional que posteriormente puede ser objeto de un recurso de esa naturaleza. En ese sentido habría que encontrar alguna solución. Veo, de la explicación que nos ha dado el diputado Serrano, que hay cantones que van en el porcentaje de los impuestos desde el 35% hasta el 4.92%; seamos más prácticos, entre un 50% al 5 por mil. En este sentido, creo que es obligación del Congreso, para dar cumplimiento precisamente a la disposición constitucional, buscar un mecanismo para que en la ley dejemos fijado de alguna manera, que nos permita salir de este problema, un mecanismo para que los municipios puedan fijar sus tributos y sus impuestos prediales. Además, por otro lado, creo que todos vamos a coincidir que este impuesto es el que genera los ingresos mayores a los municipios. Pero el grave problema, que si aceptamos la propuesta de la Comisión como nos ha presentado, dejamos al arbitrio de cada municipio que genere una tabla o un mecanismo de cobrar sus impuestos, y habrá aquí en el país tantas tablas cuantos municipios y cuantos alcaldes hayan en el Ecuador. Eso tampoco es muy beneficioso, inclusive para el sistema político ecuatoriano. En ese sentido, no sé, señor Presidente y colegas diputados, al colega diputado Serrano como miembro de la Comisión, mociono que podemos fijar un piso aunque no un techo, porque fijar un techo también impediríamos a los municipios que están cerca de ese techo, que posteriormente no puedan aumentar o incrementar sus impuestos. Pero si fijamos un piso que sea prudente, un piso adecuado que impida que las municipalidades que están bajo ese piso tengan que subir exageradamente el valor de los impuestos, podríamos dar una solución legal a

este problema, porque el asunto ya no es político ni meramente económico, el asunto es de esta barrera y de esta exigencia constitucional y exigencia legal, porque el Código Tributario también así exige, para que estos tributos queden señalados por la ley. En ese sentido, lo que quiero proponer a la Comisión para ver si vamos pensando en un piso que no esté muy lejano del piso más bajo de los municipios que están contemplados en este listado que me han hecho llegar. Lo que quiero es resaltar algo, los municipios más pobres, los municipios en donde hay mayor presencia indígena, de poblaciones indígenas, son municipios que están por el 1.5 por mil del Impuesto Predial. Veo aquí el Municipio de Saquisilí, 1.1; el Municipio de Guamote, 1.64; Penipe, 1.64; Cotacachi, 2.46; San José de Chimbo 1.15. Otros que están altos son Colta, 4.92. Entonces, el problema más grave que veo, que le preocupa al diputado Serrano, entre otros, es el problema de Guayaquil especialmente y también el problema de Quito, porque en Guayaquil al poner el 1% no más, se estaría incrementando más del 100% del valor del Impuesto Predial. En ese sentido, no sé si podemos pensar en un piso de 0.80 para no llegar al uno, pero sin poner un techo para impedir que los municipios que están en el 5%, puedan a posteriori incrementar sus impuestos. Lo que me preocupa es la existencia de esta disposición constitucional que no nos permitiría dejar abierta la posibilidad para que cada municipio, de acuerdo a su condición y a la autonomía, como dice el diputado Serrano, de acuerdo a sus circunstancias específicas, pueda fijar una tabla para el cobro del Impuesto Predial, porque tendríamos 220 tablas diferentes en el país, con especificidades muy distanciadas entre una y otra. Eso tampoco es muy conveniente. Así es que para dar salida a esta disposición, a esta barrera legal, propongo que pensemos en un piso aunque no lo hagamos con un techo. Parece que con eso podríamos salir de este problema. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Ernesto Pazmiño.
Diputado Rafael Dávila.-----

EL DIPUTADO DÁVILA EGÚEZ. Gracias, señor Presidente. En realidad este es un tema que me parece muy importante, porque va a permitir; en primer lugar quisiera resaltar, que esto va a permitir transparentar todo el registro de avalúos y de predios en el Ecuador. Actualmente, compañeros legisladores, estamos todos mintiendo ante el notario público, estamos notarizando la mentira porque un departamento, una casa que puede valer 40 mil dólares, la estamos registrando ante notario público en 400 dólares. Es decir, estamos mintiendo a conciencia ante un notario, miente el notario, miente el municipio, miente el registrador de la propiedad, miente el que compra, miente el que vende. Ya era hora que el Congreso haga este aporte a una valoración absolutamente transparente de los predios en el Ecuador. Pero claro, esto debía ir acompañado y debe ir acompañado de una rebaja sustancial en la tasa del impuesto. Porque como bien ha explicado el diputado Serrano, que ha sido una explicación bastante clara, la actual tarifa asciende hasta un 27 por mil. Entonces, aplicar el 27 por mil a predios a su valor real, resulta ciertamente alto. Pero además de la preocupación constitucional que expresaba el diputado Pazmiño, quiero expresar mi preocupación por el desfinanciamiento que podría causar en muchos municipios la propuesta de la Comisión de Descentralización. Para todos es conocido que en cada cabildo del Ecuador, se arman mayorías que muchas veces quieren impedir que el alcalde tenga dinero para hacer obras. Esa es la praxis, lamentablemente, de la política en el Ecuador. Entonces, tenderán a poner el valor más bajo posible para aparecer ante su pueblo como salvadores impositivos y luego, para impedir que el alcalde pueda contar con recursos para hacer obras. Claro, en Guayaquil no hay mayor preocupación, tengo aquí algunas tablas prediales de Guayaquil, ejercí también la Presidencia de la Comisión de

Descentralización y en su momento pedimos información a los municipios. ¿Qué pasa en Guayaquil, señor Presidente? Pasan cosas curiosas. El Impuesto Predial en un predio equis, es de 2,66 dólares; pero escuchen bien, señores diputados, se cobra contribución especial de mejoras 8,52 dólares. Están escondiendo el valor que realmente está cobrando el municipio, aparece ante la opinión pública que cobra solo dos dólares de impuesto, pero le clava cinco veces más por el lado de la contribución especial de mejoras. Entonces, no quiere que se modifique la tabla impositiva, eso no tiene ninguna gracia. Tengo varios ejemplos, señor Presidente, de varios municipios. Un edificio que paga de Impuesto Predial 238 dólares, cobra como contribución especial de mejoras, 661 dólares. Además en Quito y Guayaquil ocurre algo adicional, no se olviden que Quito y Guayaquil cogen buena parte del 25% del Impuesto a la Renta. Entonces, claro, tampoco requieren más recursos. No se olviden que el 90%, señores legisladores, el 90% del Impuesto a la Renta que se causa en el país, se cobra en dos ciudades, en Quito y en Guayaquil. Entonces, cuando asignamos el 25% del Impuesto a la Renta, dicen a todos los municipios del país, en la práctica, el 90% de ese dinero solo pueden recibir dos municipios, Quito y Guayaquil. Por eso es que la obra pública se concentra en estas ciudades en el país, genera migraciones desde las provincias pequeñas, alejadas o periféricas, hacia estos grandes centros de concentración presupuestaria y de concentración de inversiones. Yo había, en su momento, respaldado el pedido que efectuó la AME y que expresó el proyecto original, una tasa del 2,5 por mil. Solamente quiero poner un par de ejemplos, señor Presidente. Si alguien tiene una propiedad que vale 100 mil dólares y el impuesto es de 2,5 por mil, significaría 250 dólares al año, significa prácticamente 20 dólares mensuales. Pregunto si es justo o no si una persona que tiene una propiedad de 100 mil dólares pague 20 dólares mensuales. Si alguien tiene una propiedad, los sectores más bajos, una vivienda que valga 10 mil dólares,

pagaría 50 dólares al año, cuatro dólares mensuales. Si hay algún mecanismo que en el mundo funciona, de solidaridad, de redistribución de la riqueza, es precisamente que aquellos que más tienen aporten más, para que el Estado en este caso, a través de los gobiernos locales pueda dotar de servicios básicos a los sectores marginados y más pobres de las ciudades. Por eso, Presidente, creo que si hay algún aporte de solidaridad con el pueblo pobre del Ecuador, es fijar una tasa impositiva que permita redistribuir la riqueza y que en atención a los valores reales que cobran los municipios, no solo impuestos sino otros que suman como contribución especial de mejoras, que acabo de demostrar con cartas prediales, por ejemplo de la ciudad de Guayaquil, el monto que analizó y en su momento entregó la AME, no nace solamente del análisis que presentó aquí el diputado Serrano, a esto hay que agregar otros valores que sí cobran los municipios. Por lo tanto, la fijación en 2,5 por mil no significa esos incrementos que aparecen en la tabla. Habría que también considerar otros rubros que están escondidos en la carta predial. Creo que si algún aporte podemos hacer al Ecuador y evitar la conflictividad dentro de cada cabildo en el país, es fijar una tasa concreta que la actual directiva de la AME propuso en el 2,5 por mil. Quiero expresar mi respaldo a esa propuesta en este tema, señor Presidente. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Dávila. Diputado Enrique Ayala.-----

EL DIPUTADO AYALA MORA. Gracias, señor Presidente. Una observación muy breve porque ya se han dicho varias de las cosas que debían decirse. Estoy de acuerdo con que se deje flexible la posibilidad que se establezcan los montos del Impuesto Predial de acuerdo con la realidad de cada municipio. Eso es fundamental, señor Presidente, y no contradice ninguna ley ni la Constitución, es lo racional, así debe ser. También .

estoy de acuerdo con otro punto que es básico, hay que poner una base mínima para la imposición, porque de no, los municipios sobre todo algunos que están muy mal enseñados, tienen la costumbre de cobrar todas las obras que hacen al Estado y eso no está bien. Cuando en la Comisión de lo Fiscal se discutió la posibilidad que se autorice por ley el uso del 15% del presupuesto destinado a los municipios, en años pasados y en éste, mi opinión fue que podíamos hacerlo en términos excepcionales, pero que para ello los municipios den prueba al país que también se auto gestionan. No puede ser que a base de no cobrar contribuciones de mejoras, de no poner impuestos porque son impopulares, los municipios tengan que cargar al Gobierno Central todo el costo de sus actividades, como sucede con algunos municipios del país. Hay municipios cuyo 96% del presupuesto viene del Estado Central, es decir, no generan un centavo. Eso no está bien. No es que los municipios más pobres son los que menos pagan, eso no es verdad. Hay municipios muy pobres del país, gestionados con criterio moderno que logran cobrar impuestos y contribuciones de mejoras, en proporción más alta que otros, en donde la población tiene estándares de vida más altos. Por las razones de justicia social y de equidad, que aquí se han mencionado, no podemos dejar de establecer un mínimo, para que todos los municipios cobren al menos eso, y no se cubran de gloria, sobre todo en los años electorales, bajando los impuestos y dejando a la siguiente administración con un problema insoluble, porque han desfinanciado las obras. Por ello me inclino, señor Presidente, a que se ponga ese mínimo y que a partir de ello se deje en libertad a los municipios a que efectivamente establezcan los montos que crean convenientes, que la técnica y la realidad así demanden. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Enrique Ayala. Diputado Ernesto Valle.-----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Señor Presidente, señores diputados: Como dice el diputado Ernesto Pazmiño, voy a apoyar la tesis de él. En efecto, en la Constitución Política del Ecuador existen cuatro normas que señalan que la propuesta de la Comisión, es absolutamente ilegal, arbitraria e inconstitucional. El artículo 130, numeral sexto de la Constitución, dice lo siguiente, voy a leer, señor Presidente, hasta que usted termine de conversar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, Diputado.-----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. "El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 6. Establecer, modificar o suprimir mediante ley, -mediante ley- impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos de régimen seccional autónomo". Es terminante la norma. El artículo 141 ya citó el colega Pazmiño. Existe el artículo 228 que le ruego a usted, ordene al señor Secretario, que se sirva leer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido del diputado Valle, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Artículo 228 de la Constitución: "Capítulo III. De los Gobiernos Seccionales Autónomos. Artículo 228. Los gobiernos seccionales autónomos serán ejercidos por los consejos provinciales, los concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales indígenas y afroecuatorianas. Los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras".-----

A

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Perfecto. El artículo 257, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 257. Solo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes. Las tasas y contribuciones especiales, se crearán y regularán de acuerdo con la ley. El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana".-----

EL DIPUTADO VALLE LOZANO. Gracias, señor Secretario. Señor Presidente, continúo con mi exposición. En efecto, las cuatro normas constitucionales son absolutamente terminantes; y, consecuentemente, la propuesta de la Comisión que permita que los municipios o los concejos municipales mediante ordenanza, dicten o creen, mediante esta regulación jurídica, el impuesto a la propiedad rural, estaríamos fuera de foco. Coincido con la tesis de algunos legisladores, en el sentido que es vital fijar una base y un techo, de tal manera que no se perjudiquen los municipios y, particularmente, no entre la demagogia en los concejos municipales, en donde existen muchos ediles que específicamente se dedican a actuar contra los principios básicos de la legislación y están buscando electorado en cualquier esquina de la calle. Por lo tanto, señor Presidente, creo que deberíamos encauzar el debate hacia la fijación de una base y un techo. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Ernesto Valle. Diputado Alejandro Cepeda.-----

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN. Señor Presidente, compañeros legisladores: El compañero Valle citó los artículos 130, 228 y

257. En el artículo 130, quisiera que se lea por Secretaría, señor Presidente, el numeral sexto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido del diputado Cepeda.---

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 130. El Congreso Nacional tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 6. Establecer, modificar o suprimir, mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos, excepto las tasas y contribuciones especiales que corresponda crear a los organismos del régimen seccional autónomo".-----

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN. Aquí hay una posibilidad, según el artículo 130, para que los organismos de régimen seccional autónomo puedan fijar las tasas, suprimir, modificar. Pero también el artículo 147, señor Presidente, quisiera que se lea por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Atienda el pedido, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 147. Solamente el Presidente de la República podrá presentar proyectos de ley mediante los cuales se creen, modifiquen o supriman impuestos, aumenten el gasto público o modifiquen la división político-administrativa del país".-----

EL DIPUTADO CEPEDA ESTUPIÑÁN. Mire, señor Presidente y compañeros legisladores. Creo que dentro de la Constitución del Estado hay dos artículos que se contraponen. Primero el artículo 130 da una posibilidad para que los regímenes autónomos seccionales puedan fijar o modificar las tasas; pero, también el artículo 147 indica que solamente el Congreso Nacional mediante ley que mande el Presidente de la República, puede conocer en forma obligatoria y mandataria esta materia. Entonces, creo que hay dos artículos que se contraponen entre

A.

ellos. Creo que el Congreso Nacional debe buscar una fórmula para no perjudicar también a los municipios y a los consejos provinciales. Creo que los diferentes bloques tenemos que buscar un consenso para que en esta ley no se perjudique también a los gobiernos seccionales. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Abraham Romero.-----

EL DIPUTADO ROMERO CABRERA. Señor Presidente, señoras, señores diputados: Hemos aprobado que el Impuesto Predial se cobrará sobre avalúos reales. Con toda seguridad parecía que ese tema era más complicado y difícil que el que estamos discutiendo, que es; cuál es el monto sobre el cual se va a cobrar. El señor diputado Rafael Dávila señalaba enantes con toda razón, que es frecuente que en los concejos cantonales se formen bloques políticos que quieren o pretenden sabotear las que son propuesta del ejecutivo municipal. Si eso ocurriera, creo que no está la solución en fijar un piso o un techo. La solución estaría, que el señor Presidente de la Comisión se sirva expresar opinión de la misma, la solución estaría en un artículo o una disposición transitoria que impida que las municipalidades reduzcan el impuesto que actualmente está cobrándose en su monto. Esa podría ser la solución. En cuanto a fijar un techo, también sería imponer una condición que opera en unas municipalidades y no en otras. De la información que se nos ha dado, estamos viendo cómo el margen va desde el 0.25 por mil hasta el 4.90 por mil. Es decir, hay una diferencia, un rango muy grande, prácticamente de 20 veces. De suerte que fijar piso sería un riesgo por cuanto estaríamos perjudicando a quienes cobran más, y fijar un techo, igualmente sería perjudicial porque impediría que municipalidades en las cuales hay capacidad de contribución, que tienen actividades que dan esa capacidad, se pueda llevar el tributo hasta lo que considere cada concejo, a propuesta

del alcalde, como adecuado. El tema mencionado de la posible inconstitucionalidad de esta propuesta, la hecha por la Comisión, aparentemente no tiene fundamento, no estamos creando impuestos, ya está creado; no estamos modificando, no estamos eliminando, se está dejando para que este impuesto sea cobrado según la naturaleza, la capacidad económica, el afán de contribución de cada una de las comunidades. No quiero abundar en análisis constitucional porque no es mi materia ni mi especialidad, pero se dice que la ley no está alejada de la lógica y de la razón, y así debería ser. No estamos aquí modificando, cambiando o alterando disposición alguna de la Constitución, estamos fijando un tributo y señalando que las municipalidades en ejercicio de su autonomía establezcan la forma y el monto como van a cobrar; y para evitar que haya manejos politiqueros, una disposición transitoria o un artículo nuevo que señale que en aplicación de esta ley ninguna de las municipalidades podrá establecer una tarifa que le dé ingresos menores a los que actualmente tiene. Gracias.--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Ramiro Rivera.-----

EL DIPUTADO RIVERA MOLINA. Señor Presidente; si bien es totalmente legítima la percepción del legislador en intuir, en sospechar, en advertir que alguna disposición que mediante ley queremos crear adolece de inconstitucionalidad, no es menos cierto que ni nosotros individualmente ni el Parlamento como institución o cuerpo colegiado es el que determina la constitucionalidad. Todos sabemos que en el ordenamiento jurídico constitucional le corresponde esa atribución y esa facultad exclusivamente al Tribunal Constitucional. Es claro, como aquí se ha dado lectura el numeral sexto del artículo 130 de la Constitución, que habla de la atribución del Parlamento en establecer, modificar o suprimir mediante ley, impuestos, tasas u otros ingresos públicos; por cierto, con la excepción de tasas y contribuciones que es inherente al gobierno local o

seccional. Pero lo que podríamos señalar es que ya la Ley de Régimen Municipal es el cuerpo jurídico de carácter secundario que contiene ya el establecimiento de este impuesto. No es que estamos suprimiendo, lo que se está discutiendo es la mecánica, la forma o el procedimiento para establecer las categorías, los rangos o las cuantías. Es totalmente claro, que lo que establece hoy el artículo 320, sobre el valor catastral, es una tabla progresiva, la misma que va hasta a un 16 por mil confiscatorio, al extremo que forma parte de nuestra cultura, como ya se ha dicho aquí, el engañarnos o el mentirnos para evitar la implementación de una tabla absolutamente irreal. Entonces viene al debate, si es que el Parlamento tiene que establecer para subsanar las sospechas de una hipotética inconstitucionalidad desde nuestra perspectiva, un piso o un techo, y me da la impresión que la propuesta de la Comisión es bastante centrada, porque de alguna manera, lo que hace es reproducir la mecánica contenida ya en la Constitución, en relación a la Función Ejecutiva y a la instancia legislativa. Sabemos que no nos compete a los parlamentarios, porque no está en el ámbito de nuestra facultad y atribución, formular un proyecto para incrementar, para reformar o para extinguir un impuesto. Sabemos que, de conformidad con la norma constitucional, esa facultad es exclusiva del Ejecutivo y excluyente para el Parlamento en cuanto a la iniciativa de la formulación. Entonces, en ese marco, en esa perspectiva, en ese contexto, al señalar que se aplicará un porcentaje que será fijado por cada concejo a pedido del alcalde, me parece y nos parece que formula un procedimiento en el que puede existir una responsabilidad compartida; caso contrario, cuál es el porcentaje que podemos poner por mil, cuando sabemos que hay gobiernos locales que al momento funcionan con mucha eficiencia y cuya base o tope este momento no supera el 0.25 por mil o hay otros municipios que tienen sobre el cuatro por mil, o aquí se ha señalado seis u ocho por mil, y son gobiernos locales en las que sus

comunidades han tolerado o han admitido ese porcentaje. ¿Por qué, colegas legisladores? Por que hay una variable que aunque no esté contenida en la ley es una variable que existe en la realidad del ejercicio del poder, que es la variable y el concepto de la legitimidad. Puede haber un gobierno local o un alcalde ineficiente, corrupto o mediocre, que en el ejercicio de su función perderá tanta legitimidad que aunque disminuya el monto del impuesto, no es que va a ganar en legitimidad. Puede haber otro régimen local, el alcalde y el concejo municipal que por imagen, que por aceptación popular puede proponer incrementos en los rangos de la valoración predial, que igualmente sea aceptado con legitimidad. Entonces, en ese contexto, siendo el alcalde el que toma la iniciativa, es el concejo el que asume la responsabilidad compartida. Es cierta la hipótesis, que en algunos gobiernos locales pudiese haber una mayoría que niegue, pero tenga la más absoluta seguridad que puede ser una mayoría que se deslegitime en la comunidad y en la opinión pública de su jurisdicción; lo mismo puede suceder con quien preside el concejo municipal, es decir el alcalde. Si la línea ha sido fortalecer la autoridad del ejecutivo del gobierno local y, a su vez, no restarle atribuciones al cuerpo colegiado legislativo que es el concejo, daría la impresión que la propuesta de la Comisión resulta bastante sensata, salvo que se decida poner un piso de arranque como mínimo, que no supere mayormente a los pisos vigentes en este momento en algunos gobiernos locales, más tratándose de ciudades muy grandes, por qué ponerle en aprietos a esas autoridades, a que si ponemos un piso demasiado alto esté condenado esa autoridad a duplicar o a triplicar el monto del Impuesto Predial. Desde ese enfoque, los diputados de la Democracia Popular compartimos la propuesta de Comisión al artículo 38, y nos parece que la exposición gráfica que hizo el diputado Alfredo Serrano fue pedagógica, fue bastante clara y nos deja un espacio para actuar con sensatez. Ese es el punto de vista que sobre este

tema quería darle al Pleno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Usted pidió una aclaración de un segundo.
Diputado Alfredo Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Para seguir ahondando en el debate, señores diputados, que está por cierto muy enriquecedor, me voy a permitir leer el artículo cuatro del Código Tributario. Les ruego a los señores diputados que están prestando atención al tema, me escuchen sobre este punto. "El contenido de la ley. Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerlo", -escuchen- la cuantía del tributo o la forma de establecerlo. Hoy no estamos fijando la cuantía del tributo porque ya hemos demostrado que es difícil fijarla en cuánto, pero sí le estamos diciendo la forma de establecer. De manera que no nos estamos apartando del concepto tributario sobre el cual rige, no nos estamos apartando de la materia tributaria sobre la cual todos y cada uno nos debemos enmarcar. Nosotros, como Comisión, estamos proponiendo una forma de establecer, porque ya hemos visto que es difícil poner una cuantía en la ley. Esta era una aclaración importante del Código Tributario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, colegas legisladores: No ha sido punto de orden, no se estaba debatiendo sobre lo que dice el Código Tributario, pero ya pasó. Tengamos por lo menos claro el marco jurídico y constitucional dentro del cual tenemos que aprobar esta norma y probablemente otras normas que vendrán. Para mí el asunto no es tan sencillo como que se ha presentado por parte de algunos colegas. Primero. ¿Quién puede presentar proyectos para crear, modificar o suprimir impuestos? ¿Quién tiene la exclusiva en

cuanto a la iniciativa sobre este campo? Por mandato constitucional el Presidente de la República, de acuerdo al artículo 147 de la Constitución, solo él puede enviarnos de su iniciativa proyectos de ley para crear, suprimir o modificar impuestos. Por lo tanto, no puede por su iniciativa ni el Congreso Nacional siquiera, presentar un proyecto sobre esta materia. Dos. Presentado un proyecto de iniciativa presidencial sobre estas materias, le corresponde la tramitación hasta la aprobación de la ley al Congreso Nacional, una vez que ha recibido la iniciativa presidencial para crear, modificar o suprimir impuestos. Tengamos en claro estos particulares que nos señala la Constitución. Tercero. La Constitución de manera expresa se refiere a la facultad que sobre estas materias tienen los concejos municipales y les da, de las normas que se han leído, dos facultades que son: "mediante la expedición de ordenanzas podrán los concejos municipales crear, modificar o extinguir tasas sobre los servicios que prestan los municipios; y, dos. Pueden también legislar lo relativo a las contribuciones especiales de mejoras", pero ni las tasas ni las contribuciones especiales de mejoras son impuestos por la naturaleza distinta de los unos y de los otros. Por lo tanto, los concejos municipales no tienen facultad para crear impuestos y no la pueden tener, si el propio Congreso Nacional no tiene esa facultad directa de crear, modificar o suprimir impuestos, si es que no media la iniciativa del Presidente de la República para enviar al Parlamento un proyecto sobre estas materias. Entonces, la preocupación surge porque aquí, de acuerdo a la propuesta de la Comisión, lo que estamos en buen romance haciendo es, facultando a los concejos municipales para que puedan establecer cada uno de ellos el monto de los impuestos prediales. Esa facultad no la podemos nosotros delegar porque no la tenemos como Congreso Nacional, se delega lo que es propio de la competencia de un organismo colegiado, en este caso el Congreso Nacional. Entonces, existe realmente una

seria dificultad de carácter constitucional, porque, repito, los concejos municipales no tienen la facultad de fijar los impuestos. La Comisión nos ha hecho una propuesta, probablemente discutieron este tema y claro, el problema no radica en lo que últimamente acaba de expresar el diputado Alfredo Serrano, ese es un asunto del Código Tributario, pero no está allí la dificultad. La dificultad está en la norma constitucional, ahí encontramos esta dificultad. Creo que, a lo mejor, la salida podría ser la que se ha sugerido también como alternativa a la propuesta de la Comisión, si es que encontramos que es mejor que lo que la Comisión nos ha propuesto, es decir, establecer un piso y también un techo dentro del cual, porque las realidades municipales son diferentes, son distintas, una banda dentro de la cual los municipios puedan fijar los impuestos, pero señalando por parte del Congreso Nacional un mínimo y un máximo en porcentaje; ese podría ser quizá una de las soluciones. Por otra parte, estamos descuidando un elemento que es supremamente importante, alguien lo mencionó con toda propiedad, recién aprobamos que el impuesto se cobrará sobre el valor real de los inmuebles y entonces ese tiene que ser el principal elemento sobre el cual los municipios hagan girar el valor del impuesto, porque si es sobre el valor real de los inmuebles, los impuestos que actualmente se están cobrando tendrían que bajar, porque sino resultarían excesivos, confiscatorios, claro, porque los impuestos actuales no se cobran sobre el valor real de los inmuebles, sino sobre el valor catastral y ese elemento no lo hemos analizado suficientemente. Creo que si ya aprobamos que el impuesto se cobre sobre el valor real del inmueble, necesariamente tenemos que revisar la llamada tabla impositiva de los impuestos, para que no resulte excesiva, esa tabla actual no puede funcionar con el valor real, tiene que bajar ostensiblemente y así todos los municipios saldrían beneficiados. Ahora claro, hay otra realidad, no es el mismo valor de los inmuebles y de la tierra

en ciudades grandes como Guayaquil, Quito, Cuenca, Portoviejo, algunas ciudades importantes, Santo Domingo de los Colorados, que en los municipios de las ciudades pequeñas. Entonces, no podemos tampoco fijar una tasa única para pretender resolver todo este problema que tiene muchas consideraciones y aristas. Creo que ameritaría lo que acabo de señalar, que tal vez continuemos si es que es posible, con el resto de artículos hasta tener una propuesta real objetiva, cierta, teniendo en cuenta que el impuesto, los impuestos van a funcionar en base del valor real de los inmuebles y ya no sobre el avalúo catastral como es hasta ahora, cosa absolutamente diferente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado; vamos a acoger su planteamiento. Un segundo.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Para recordarle a la sala que ya aprobamos un artículo, donde le dimos la facultad al cabildo para rebajar los impuestos. ¿Cómo es que ahí sí fue constitucional para rebajar los impuestos, le dejamos en libertad a los cabildos sin fijar tablas, sin nada y hoy, para fijar la tarifa del impuesto, sí es inconstitucional? Y otro tema, no estamos creando ningún impuesto nuevo, cuidado, que estoy escuchando eso, que no pueden los concejos municipales crear impuestos. No estamos creando impuestos, ese impuesto ya fue creado hace 40 años atrás.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Xavier Sandoval.-----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Gracias, señor Presidente. Quiero hacer ciertas precisiones en el debate. Efectivamente, por mandato constitucional solo a través de órgano legislativo competente por medio de una ley, en este caso cuando se trata de carácter tributario, por iniciativa del Ejecutivo, se puede crear, suprimir o modificar tributos. En eso estamos todos de

acuerdo, pero efectivamente, la Ley de Régimen Municipal, expedida en el año de 1966, modificada en 1971 y vigente hasta la actualidad, en su Título Sexto; De los impuestos, determina cuáles son los impuestos de carácter municipal y el primero de los impuestos que señala es el impuesto sobre la propiedad urbana; es decir, en este momento que pretendemos reformar a través de la ley reformativa a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, cumpliendo el precepto constitucional, podríamos estar modificando este impuesto que ya consta en la Ley de Régimen Municipal desde el año 66, modificada esta ley en el 71, como ya dije. No es que nosotros estamos creando el Impuesto Predial urbano, estamos buscando precisamente la determinación tributaria de la que habla el Código Tributario para establecer, por un lado, la base imponible, que es lo que se señala como cuantía, y cuál es el monto de ese tributo causado. Sabemos que hay un sujeto activo que es el municipio, un sujeto pasivo que es el contribuyente, esos son principios elementales del Código tributario, definitivamente en eso estamos de acuerdo. En esta determinación es en lo que nos hallamos enfrascados. También aquí se está confundiendo el hecho de municipios que tiene impuestos prediales urbanos bajo determinados valores y que, de repente, en la contribución especial de mejoras respecto del mismo propietario de un inmueble es superior a los impuestos prediales urbanos. Hay que diferenciar dos cosas: El impuesto predial urbano es a la propiedad inmobiliaria, que está constituida por el valor del suelo y el valor de la edificación, eso es objeto del tributo, la propiedad inmobiliaria, el impuesto predial urbano o el impuesto predial rural, en su caso. La contribución especial de mejoras es para aquellos vecinos del cantón que se benefician de una obra directa que en un momento determinado ese municipio ejecuta y que no necesariamente implica el beneficio de todos los moradores del cantón; es decir, si mañana frente a mi casa hacen un gran parque, obviamente que los vecinos de ese sector tendremos que pagar una contribución

especial de mejoras por esa mejora, que independientemente que contribuye en lo ecológico, contribuye a satisfacer a la vecindad la necesidad de tener un sitio de esparcimiento sano, también incrementa la plusvalía del sector y, por tanto, el municipio recupere esa inversión que no es de todos a través de la contribución especial de mejoras. Eso hace la diferencia que en determinados casos usted refleja, y citando los ejemplos del diputado Dávila, un valor por impuesto predial urbano y otro valor diferente y a veces superior, por contribución especial de mejoras, pero considerando además que la contribución especial de mejoras es por un tiempo determinado hasta que se pague o se recupere la inversión para esa obra, es decir, puede ser de uno a 15 años y con valores divididos para todos los beneficiarios. Eso también habría que precisarlo aquí. Efectivamente, la propuesta de la Comisión lo que pretende es evitar que mañana con un avalúo real de la propiedad inmobiliaria, los municipios se vean sujetos a que el Congreso Nacional apruebe una ley, una reforma legal en donde establezca un nuevo valor imponible que resulte excesivamente caro respecto de lo que está pagando una población, un cantón determinado por impuesto predial urbano y está sujetando la Comisión, precisamente a la autonomía de la que gozan los municipios para que dentro de su propia circunscripción, analizando sus propias realidades sociales y económicas, analizando su desarrollo urbanístico, pueda, a través de ordenanzas, fijar el avalúo, el valor o la cuantía a pagarse por el Impuesto Predial urbano que ya está fijado en la ley. Independientemente de ello, lo que sí preocuparía es que no todos los concejos municipales se manejan con cierta facilidad, en razón, a veces o en ocasiones, de problemas de orden político, en ese sentido sí sería conveniente mantener un techo, un piso, pero suficientemente amplio para que no se vean afectados los municipios que en la actualidad están cobrando sus impuestos prediales urbanos, tomando como referencia valores catastrales irreales, pero que tienen

relación precisamente con la capacidad de pago de cada uno de sus contribuyentes, porque eso es lo que hay que tomar en consideración. Aquí se ha hablado también que hay que alentar la autogestión tributaria para que los municipios no sean enteramente dependientes del Gobierno Central y permanentemente vivan quejándose que son desatendidos o que tiene que venir a veces postrados de rodillas a exigir que se los ayude, bien sea por los ingresos tributarios ya definidos en la ley o bien sea por ayuda o colaboraciones que se denominan de diferente manera; buscando precisamente una equidad en ello. Creo que la Comisión, soslayando aquello de que vaya a ser inconstitucional el darle la facultad a los concejos para que determinen cuál es el valor a cobrarse por impuesto predial urbano, tomando en consideración, inclusive, que cada cinco años anteriormente y actualmente con la reforma, cada dos años, los municipios se verán obligados a revisar sus valores para considerar el avalúo imponible del impuesto predial urbano, pueden esos concejos municipales, con esa misma libertad que tienen para revisar sus avalúos; el avalúo a la tierra y el avalúo a la edificación, pueden establecer cuál es el rango a aplicar para el cobro del impuesto predial urbano. Creo que bajo esa consideración la Comisión podría recoger la propuesta de la sala, en el sentido que si no va a pasar eso de dejar a una libre disponibilidad o entera discrecionalidad de los concejos para fijar matemáticamente o en base a su realidad existente, el valor del impuesto predial urbano, bien puede haber una base muy baja, podría ser incluso del 0.25 por mil hasta no más allá de un 8 por mil que tienen, según vi los ejemplo, algunos municipios, exageradamente y que van a tener que bajarlos en su realidad cuando ya tengan un avalúo real de la propiedad inmobiliaria, pero eso sí, permitiendo que sean los concejos municipales los que acojan, vía ordenanza, cuál de esos valores aplicar, porque pudiese ser que un concejo municipal pueda tener un valor, digamos por ejemplo, 2 por mil pero para

el siguiente bienio, si se aprueban las reformas como están planteadas, ven que habría la necesidad de bajar ese valor, puedan poner ya no 2 por mil sino el 1.5 por mil, es decir, dar facilidad para que sea el propio concejo municipal, para que sea ese propio ente receptor de las necesidades de esa comunidad, el que determine en base a su realidad, cuál puede ser el tributo a imponerse o impuesto predial urbano que, vuelvo y reitero, ya está fijado constitucional y legalmente en la Ley de Régimen Municipal. Señor Presidente, muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Sandoval. Diputado Carlos Kure; luego con las intervenciones de los diputados Monsalve y Galo Ordóñez concluiríamos para pasar al siguiente artículo y pedirle al Presidente de la Comisión que se consensúe un texto que puede ser apoyado por el Pleno. Diputado Kure.-----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Gracias, señor Presidente. Compañeras legisladoras, compañeros legisladores: Permítame ligeramente hacer un comentario de tipo personal. Creo que el Congreso no puede enfrascarse en una discusión de tipo político, porque todos somos producto de una actividad política. No podemos seguir sosteniendo aquí un principio equivocado quizás, de que todo lo que se va a aprobar aquí es a favor de los alcaldes porque los señores concejales son unos bellacos, son unos delincuentes, son personas que no sirven para nada y lo que hacen es trabar el deseo de los alcaldes, de trabajar por su comunidad. Creo que ese discurso ya debe desterrarse, el derecho que tiene un alcalde lo tiene un concejal, un consejero, un prefecto, un diputado, el Presidente de la República; cada uno en su función, es el pueblo el que elige. Segundo lugar, se está diciendo y esto no es un secreto a voces, que hay que buscar dinero para reactivar el sector productivo y dentro de ese sector productivo la construcción

de vivienda, pero todas las viviendas que se pretende construir son viviendas de hambre, para la gente más pobre de este país, viviendas de 6 mil dólares, viviendas de 10 mil dólares, qué vivienda van a construir, qué ciudadano quiere invertir su dinero en una casa, ya lo he dicho varias ocasiones aquí, si ya aprobamos que se va a aprobar también por parte del concejo mediante ordenanza el valor del suelo, el valor de la edificación y la reposición. Una casa de 100 mil dólares va a ser una casa cualquiera, estamos hablando de 250 mil dólares, ahora es cada bienio el avalúo, hay que actualizarlos cada bienio. Todo lo que se ha alegado constitucionalmente tiene su sentido de ser, démosle tiempo a la Comisión para que haga un análisis y pueda traernos una propuesta de consenso para mañana en la tarde, en la sesión extraordinaria. Había comentado con el diputado Monsalve y con el diputado Pazmiño, que usted tiene la capacidad de decidir que el artículo 320 y el artículo 340 que se refiere a los predios urbanos y a los predios rústicos, se difieran para mañana en la tarde, se suspenda su discusión y avancemos con los otros artículos porque sino el Congreso lo que va a hacer es discutir, con la intervención de todos los diputados, si estamos de acuerdo o no en fijar una base o un techo que por ahí algún diputado dijo hasta el 8. Creo que se debe fijar una base y tener mucho cuidado con el techo, porque habrán alcaldes que entonces se tomarán del techo y podrán poner de una, el 5, el 6 o el 7 o hasta el 8 que nosotros estamos mediante la ley dándole esa facultad. Mi propuesta en concreto, señor Presidente, porque ahora es bueno escuchar que el Congreso con responsabilidad se está involucrando en el tema porque sabemos que se acerca una campaña electoral y vamos a tener que responder por nuestros actos. Los diputados aquí representamos a las organizaciones políticas y por esa razón debemos tener cuidado en lo que decidimos. Abramos un poco el abanico, que la Comisión haga un estudio, está consensuando con los bloques a ver si podemos para mañana en

la tarde tener una idea ya muy clara, suspendamos el debate del artículo 320 y 340 que tiene relación con las tarifas o la base imponible o los porcentajes, el término es casi lo de menos y avancemos con el resto, creo que podemos en la noche de hoy, si actuamos con dinamia, podemos casi terminar el resto de articulado, donde no va a haber mucha discusión y para mañana en la tarde nos concretamos simplemente al tema de los predios urbanos y los predios rústicos. Es mi propuesta, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy importante su propuesta. En efecto, la vamos a acoger después de las intervenciones del diputado Monsalve y diputado Ordóñez. Diputado Monsalve.-----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Muchas gracias, señor Presidente. En primer lugar quiero sumarme a la propuesta del diputado Carlos Kure, con quien habíamos conversado respecto de este punto. Pero quiero llevar a la reflexión a los colegas legisladores sobre el hecho de que no estamos creando nada extraordinario frente a lo que pasa actualmente, le estamos queriendo dar un entorno exacta y estrictamente legal a lo que se está haciendo hoy. El 16 por mil es la cuantía o el porcentaje del impuesto que manda a pagar la Ley de Régimen Municipal y como esa tasa o ese porcentaje es definitivamente un valor confiscatorio, lo que tienen que hacer cada uno de los municipios es fijar valores que le vuelvan irreal al avalúo a fin de aplicar los valores, ese 16 por mil, a un valor ficticio. Si eso lo están haciendo hoy, sin base legal los municipios porqué no permitir que lo hagan con base legal. Hay que romper algunos esquemas, señor Presidente y colegas legisladores, ya el artículo 226 de la Constitución dice que puede descentralizarse todo, y al hablar de las excepciones menciona la política económica y tributaria del Estado. La política económica y tributaria, la fijación del impuesto al predio urbano, la fijación del impuesto al predio rústico,

etcétera que son parte de la política tributaria del Estado, eso es lo que no se puede descentralizar. Pero fijar el porcentaje sobre el valor o valor sobre el cual se ha de cobrar los impuestos, eso es enteramente factible hacerlo, no tiene restricción alguna para que se pueda entregar a los concejos municipales la facultad de definir cuál es el valor o el porcentaje que se ha de aplicar al avalúo real de cada inmueble en cada uno de los cantones del país. ¿Qué dice el artículo 257 de la Constitución que fue citado? Que todo órgano legislativo competente tiene la facultad de fijar los tributos. Si nosotros, que somos los llamados por la Constitución a dictar las leyes, fijamos en la Ley de Régimen Municipal que el organismo legislativo competente es el concejo municipal, queda automáticamente facultado para hacer dentro del entorno legal lo que este rato está haciendo sin base legal. Cuáles son los porcentajes. Ya hemos analizado en la Comisión insistentemente en qué margen pueden moverse esos porcentajes. En el caso mío, señor Presidente, pago en Cuenca un valor de 18 dólares por predio urbano y pago 172 dólares por contribución especial de mejoras, es decir, lo que no puede recaudar el municipio como predio urbano lo está recaudando a través de emitir títulos por contribuciones especiales de mejoras. Demos a los municipios la facultad de recaudar apropiadamente, en función de los avalúos del suelo en cada uno de los cantones, no en todos los cantones tiene la misma estructura de costos el suelo urbano, por lo tanto, no puede ser un tema de orden general. En el caso mío estaría pagando un 0.15 por mil en calidad de impuesto en el caso de Cuenca. Pero no solamente eso, cuánto se nos retiene, ahora he oído la queja de muchos diputados, cuando se nos paga el valor de los cheques mensuales y se nos descuenta el 8 por mil en calidad de contribución, ¿quién fijó que sea el 8 por mil? El SRI, no ha sido el Congreso Nacional el que fijó ese porcentaje; es decir, no hay una restricción para que sea solamente el Congreso Nacional el que fije esos porcentajes.

Si el SRI recibe esa calidad de órgano legislativo competente, ¿porqué no pueden decidir los organismos seccionales? los concejos municipales que son organismos a quienes la ley pretende, la Constitución pretende transferir funciones, si en el artículo 1 de la Constitución se dice que el Estado ecuatoriano es descentralizado, tendrá administración descentralizada, es un principio constitucional básico. Por eso, señor Presidente, insisto en defender la tesis que la hemos analizado durante meses en la Comisión de Descentralización y Régimen Seccional de este Parlamento y sumarme a la iniciativa del diputado Carlos Kure a fin de que estos mismos temas podamos hablarlos quizá en un debate, en una sesión extraordinaria, con los jefes de bloque, a fin de poder expresar y exponer con detalle qué es lo que está sucediendo y conseguir que exista consenso en este Parlamento para evacuar estos temas. Por lo tanto, sería pertinente pasar a artículos subsiguientes y que los jefes de bloque se reúnan con la Comisión de Descentralización para evacuar las dudas que se tiene al respecto de esta temática. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Monsalve. Diputado Ordóñez. Vamos a acoger luego la suspensión del artículo 38 y también del 46 que se refieren a las tarifas de la propiedad para que la Comisión consensúe y tratamos de avanzar con los demás artículos. Diputado Ordóñez.-----

EL DIPUTADO ORDÓÑEZ GÁRATE. Gracias, señor Presidente. Señores legisladores: El tema que estamos tratando es un tema financiero con el que se benefician los municipios de la República, 219 municipios. He escuchado con atención lo que ha dicho y los que han dicho algunos temas de importancia. El diputado Enrique Ayala dice que debe ser flexible, esto es razonable, es justo, es humanitario que esta ley debe ser flexible para cada uno de los municipios, considerando la

situación económica, inclusive la región en que se encuentra cada uno de los gobiernos locales, para que ellos puedan realizar una ordenanza de acuerdo a la situación real que viven cada uno de los contribuyentes. También he escuchado con atención la intervención del diputado Ramiro Rivera que dice, la tesis traída acá de parte de la Comisión de Descentralización, es bastante centrada, esto quiere decir que estamos muy cerca de la verdad y de la situación de cada uno de los gobiernos locales, de los contribuyentes de cada uno de los municipios. Tenemos que indicar que estamos hablando de una reforma al valor del Impuesto Predial o simplemente hablamos del catastro. No es menos cierto, señor Presidente, que cuando hablamos de este impuesto, parece que nos centramos todos en que los ecuatorianos debemos pagar solo este impuesto del predio y no es así. Cuando todos los ecuatorianos que contribuyen pagan de luz, agua, teléfonos, contribución especial de mejoras, Impuesto a la Renta, pagan el IVA, el ICE, pagan al deporte, pagan de rodaje algunos que tienen vehículo o muchos ciudadanos que tienen un vehículo pagan de matrícula y pagan otros impuestos de vialidad, como también se paga inclusive de recolección de basura, se paga por ingresar a un cine, se paga impuestos por algunas circunstancias en que el ser humano es objeto de un beneficio, consecuentemente se paga también al Cuerpo de Bomberos, hay un impuesto, o sea que es un cúmulo de impuestos para los ecuatorianos. Muchas personas indican que solo del aire que respiramos no se paga, en consecuencia tenemos que ser muy razonables y también humanitarios, centrarnos en la realidad económica que vive el Ecuador, pensar por los que menos tienen, porque para ellos es más difícil pagar los impuestos y lo contrario, a las personas que más dinero tienen. Entonces, la propuesta de parte de la Comisión es a base también, esto es importante que conozcan los diputados, es a base de un proyecto del Ejecutivo, del ex Presidente de la República el doctor Noboa, él envió este proyecto y a base de ese documento, la Comisión ha discutido,

consecuentemente está discutiendo la Comisión y aquí en el Pleno del Congreso Nacional, es a base de esos proyectos y diferentes escenarios. No es desconocido también que la actualización del catastro se hace diariamente, permanentemente va actualizándose el catastro, pero cada dos años va a revalorizarse cada propiedad, sea en más o sea en menos. Lo que queremos indicar es que vamos a trabajar y los municipios trabajarán, el concejo, a base de sincerar la información, que sean avalúos técnicos y que se sujeten exactamente a la verdad, que sean avalúos transparentes, avalúos reales, ahí está el beneficio de cada uno de los municipios, en consecuencia tenemos nosotros ya una base para hablar de los impuestos, la que están cobrando los municipios de la República, y será un techo cuando los señores concejales mediante ordenanza lo puedan elevar o también es posible disminuir de acuerdo a la real situación económica de cada uno de los municipios. Señor Presidente, señores legisladores, con este pequeño antecedente pero que es de la vida real, de la práctica diaria, creemos, la Comisión, que con estos fundamentos y los expuestos por el Presidente de esta misma Comisión, el ingeniero Serrano, va a ser posible que los municipios puedan tener una mejor solvencia económica pese a que estos dineros en pocos casos, con excepción de pocos municipios, de un reducido número de municipios sirve para obras. La mayor cantidad de municipios con su autofinanciamiento tal vez llegan al 8 o al 10%, con excepción de pocos municipios que llegan inclusive al 25 y 30%; y, otros municipios en verdad no tienen un autofinanciamiento sino viven a través de la Ley del 15% que es su ingreso total; o sea, de fondos de los ecuatorianos, de fondos del Estado. De esta manera queda claro que también existe el documento enviado por la Presidencia de la República en años anteriores. Gracias, señor Presidente, honorables legisladores.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Ha solicitado la palabra y con

ello vamos a concluir. Diputado Rodrigo García.-----

EL DIPUTADO GARCÍA BARBA. Señor Presidente, compañeras y compañeros legisladores: De hecho, creo que a lo mejor nos confundimos un poco más con las intervenciones y con las dificultades que vamos viendo para su aplicación en un tema tan neurálgico como ya se lo ha señalado, que es el caso de los impuestos. Creo que el criterio del Congreso Nacional, así lo han señalado sus representantes de los distintos bloques, es no más impuestos al pueblo ecuatoriano. De hecho, muchas veces esto se ha convertido en la forma de decirlo, pero la aplicación ha sido totalmente distinta. Creo que también hay algunos otros elementos que tienen que ir determinando lo que son los ingresos de los municipios y las políticas económicas que han venido aplicando, no solamente en ver cuál es el Impuesto Predial que se ha venido imponiendo en cada uno de los municipios. Claro que podemos encontrar municipios con menos del 1, a municipios con el 5, pero tenemos también otro tipo de tasas que se vienen gravando a los distintos ciudadanos en cada cantón. Hay que señalar también lo que vienen manejando con lo que son las famosas contribuciones especiales de mejoras y así como esas etcétera, etcétera podemos señalar y esto me lleva a una reflexión en el hecho de que si no vamos a poner parámetros, bueno entonces, cuál es el objetivo real de la reforma de la ley, para qué reformamos entonces, señalando de que se cobren en base de avalúos, entre comillas reales, porque exactamente el único avalúo real es el costo en el que usted vende un predio, ese el único avalúo, ese es el costo real, en lo que le vendió, si es más caro o más barato, eso es lo real, lo otro son referenciales que buscamos tengan de alguna manera elementos de la realidad de lo que es la valoración de costos de los bienes en cada uno de los cantones. Entonces, me pregunto, si eso ya cambiamos, si eso ya está cambiado, de hecho se requiere que haya cambios que este propio Congreso tiene que orientarlos y en esas

condiciones, con todas las diversidades que hay en cada uno de los cantones, el Congreso Nacional tiene que dar algún tipo de concepto, y si la Comisión nos dice, simplemente dejemos al libre juego de cada concejo, entonces por qué también no dejamos, volviendo otra vez atrás, a que también cada concejo a lo mejor le sigue conviniendo que se siga cobrando los impuestos en base de los avalúos ficticios que se han venido haciendo. Entonces, señor Presidente, considero que es un tema que requiere de mayor información, considero que la Comisión debería tener algunos otros elementos de juicio que permita orientar mejor el tratamiento del tema al Congreso Nacional y en esas condiciones podríamos de alguna manera tomar una definición. Inicialmente hemos hablado con los compañeros de bloque y consideramos que tiene que haber una propuesta que determine por lo menos una base y determine un techo. Adicionalmente, hay que poner también de alguna manera condicionantes o por lo menos referencias para que no ocurra que con las disposiciones que salen del Congreso Nacional, gran parte de los alcaldes, responsabilizándole al Congreso Nacional, inicien toda una escalada de imposiciones y de agresión para el pueblo ecuatoriano; porque, si bien es cierto, aquí se dice no, es que cada pueblo, cada cantón reclamará a su concejal o reclamará a su alcalde, las condiciones que también se vienen dando en muchos de los municipios son muy similares a las que ocurren en el país. En esa condición, primero creemos que es fundamental que se vayan definiendo orientaciones que de alguna manera regulen esta base de imposición que los municipios deben tener, tomando en cuenta las divergencias y las diversidades que hay. El otro elemento es que también debe haber algún techo que permita o que por lo menos señale en los artículos incluso anteriores que ya hemos aprobado, que se vaya señalando a posteriori lo que van a ser las subidas de los impuestos que casi todos estarán pensando en eso y responsabilizándole al Congreso Nacional. Creo que en eso no podemos sino disponer que

cualquier incremento no puede pasar de lo que es la inflación que se viene declarando en el país. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. En consecuencia queda suspendido el artículo 38, le pido al Presidente de la Comisión que conjuntamente con el artículo 46 para mañana se presenten alternativas consensuadas que merezcan el respaldo del Congreso Nacional. Siguiendo artículo. Número 39, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 39. Texto de la Comisión. En el artículo 322, inclúyanse las siguientes reformas: a) Elimínese la frase "...no habrá lugar sino a una rebaja general por mínimo imponible..."; y, b) Sustitúyase la palabra "tabla" por "tarifa". El texto del artículo 322 vigente dice: "Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en una misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor catastral imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluidos los derechos que posee en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. No habrá lugar sino a una rebaja general por mínimo imponible. La tabla que contiene el artículo 320 se aplicará al valor así acumulado. Para facilitar el pago del tributo se podrá, a pedido de los interesados, hacer figurar separadamente los predios, con el impuesto total aplicado en proporción al valor de cada uno de ellos". Respecto de este artículo 39, el diputado Ernesto Pazmiño manifiesta: "Uno de los objetivos básicos de los tributos es el redistribuir la riqueza, considerando el principio que quien tiene mayor patrimonio debe aportar una mayor medida y favorecer de esta manera a quienes carecen o gozan de un menor patrimonio. En tal sentido, no es pertinente la reforma propuesta del artículo 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal propuesta en la letra a del artículo 39 del proyecto. Tampoco es pertinente la

reforma propuesta en la letra b del artículo 39 del proyecto de ley, por las razones antes señaladas al comentar de las tarifas". Hasta ahí el texto del artículo 39 propuesto por la Comisión, el texto vigente del artículo 322 y la observación presentada por escrito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Señor Presidente de la Comisión. No hay intervenciones registradas sobre esta propuesta a la Comisión de una eliminación y una sustitución que está proponiendo para el artículo 39. Hay el criterio expresado por escrito por el diputado Ernesto Pazmiño, contrario a las dos propuestas de la Comisión. Diputado Pazmiño.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Sí, señor Presidente. Simplemente para fundamentar mi propuesta, mi observación que había hecho por escrito. Creo que en efecto, uno de los principios básicos de la tributación es lograr redistribución de la riqueza. Aquellas personas que tienen dos, tres, cuatro, cinco inmuebles tienen que pagar por ellas para que las personas pobres, aquellas que no tienen estas posibilidades no estén obligados a pagar impuestos mayores para lograr el financiamiento de los municipios. En ese sentido, quiero insistir en la observación que he realizado y pedir a los diputados que no es procedente aprobar la reforma que nos propone la Comisión en el informe, señor Presidente. Gracias.-

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Pazmiño. No hay más intervenciones. La sustanciación del planteamiento de la Comisión, diputado Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. El diputado Pazmiño, obviamente, tiene sindéresis con lo que propone ahorita, si es que en el artículo anterior le hubiéramos aceptado una tabla, hoy tenía que cambiarse tabla

por tarifa. Está claro que en todos los bloques parlamentarios ya hay un consenso: de tablas no vamos a hablar, vamos a hablar de bandas de mínimo a máximo y, en el peor de los casos, de una tarifa fija que ya lo veremos el día de mañana. Por lo tanto ya no se contradice el tema de cambiar tabla, porque ya no va a existir tabla, por el tema tarifa. Bajo esas consideraciones, creo que podemos tomar votación sobre el artículo de la Comisión que en realidad no perjudica en nada al artículo anterior.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, tome votación sobre el texto de la Comisión, artículo 39.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las legisladoras y legisladores que estén a favor del artículo 39, texto de la Comisión, sírvanse levantar el brazo. Cincuenta y cuatro legisladores a favor, de sesenta y ocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo 39. Artículo 40.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 40. En el artículo 323 suprimase la frase: "...a la rebaja general correspondiente y...". Sobre este artículo el diputado Pazmiño dice: "Toda vez que cada ciudadano puede ser sujeto de tributos en relación a su patrimonio y debe considerarse respecto de cada uno de ellos, las rebajas a que según la ley hubiere lugar, no es procedente la propuesta contenida en este artículo que pretender reformar el artículo 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal". El texto vigente del artículo 323 dice: "Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, los contribuyentes, de común acuerdo, o uno de ellos, podrán pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad en los que deberá constar el valor o parte que corresponda a cada propietario. A efectos del pago de impuestos, se podrán

dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada dueño tendrá derecho a la rebaja general correspondiente y a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte. Cuando hubiere lugar a deducción de cargas hipotecarias, el monto de deducción a que tienen derecho los propietarios en razón del valor de la hipoteca y del valor del predio, se dividirán y se aplicará a peorrata del valor de los derechos de cada uno. En resumen, señor Presidente, la propuesta de la Comisión corre para el segundo inciso que con la reforma diría: "Cada dueño tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor de su parte". Eliminando: "tendrá derecho a la rebaja general correspondiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, para expresar mi acuerdo con la propuesta de la Comisión, porque tal como está el artículo en la actual ley vigente podía prestarse a confusiones: "Cada copropietario podría reclamar a su derecho a la rebaja general correspondiente", así dice. Debería haber dicho la actual disposición: "a la parte proporcional de la rebaja general correspondiente", porque se trata ya de condóminos que ha resuelto pagar la parte que les corresponde de impuestos. Por lo tanto la propuesta de la Comisión es mejor que lo que actualmente tiene la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, Diputado. Diputado Pazmiño.-----

EL DIPUTADO PAZMIÑO GRANIZO. Señor Presidente, a mí me preocupa lo siguiente, se refiere a bienes que pertenecen a varios condóminos, en ese sentido cada persona, cada ciudadano es sujeto de tributos, como estoy manifestando aquí, y si se

hace una rebaja general, como se pretende, cada persona puede reclamar la rebaja que a cada condómino, le corresponde, porque esa es una de las características de los condóminos de que cada uno de ellos también es dueño de una alícuota y si es que hay una rebaja esta persona, este condómino puede reclamar la parte que a él le corresponde que se le disminuya. Por eso proponía que se mantenga la redacción como está en la actual disposición que ha dado lectura la Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, diputado Pazmiño. Diputado Alfredo Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. A ver si me prestan atención, por favor, diputado Pazmiño usted principalmente. En la ley anterior existía una rebaja general, que la expliqué, del 40% y esa era la base imponible del impuesto. ¿Qué hemos hecho ahora? Eliminamos la rebaja, ¿por qué? Porque ahora el valor imponible va a ser el valor real de la propiedad, pues, el valor comercial. Por eso tiene sentido ahora el artículo como quedaría: "Cada dueño tendrá lugar a que se aplique la tarifa del impuesto, según el valor de su parte". Ya no tiene que ir esta parte que dice "a la rebaja general correspondiente..." porque ya le eliminamos, pues, el momento en que definimos cuál es el valor de la propiedad. Ya eliminamos esa rebaja que expliqué en la pantalla del 40%. Entonces ya nadie tiene derecho a esa rebaja, sino que el valor, insisto, permítanme repetir: "el valor imponible del Impuesto Predial va a ser el valor comercial" y se acabó esa forma mañosa que teníamos todos de evitar pagar, como dijo un diputado hasta notarizábamos la mentira en este país. De que manera tome votación, si así lo decide usted, sobre el texto de la Comisión, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Señor Secretario, tome votación sobre el texto de la Comisión del

artículo 40.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las legisladoras y legisladores que estén a favor del texto propuesto por la comisión para el artículo 40, sírvanse levantar el brazo. Sesenta y un legisladores a favor, de sesenta y ocho presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo número 40. Artículo 41.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 41. En el artículo 324, suprimase la frase: "de que trata la literal a) del artículo 318". Respecto de este artículo el diputado Pedro Valverde dice lo siguiente: "En el artículo 41, que reforma el artículo 324, deberá agregarse un ordinal que dirá: En el caso de predios que formen parte de nuevas urbanizaciones, el recargo no se aplicará dentro del período de 8 años contados a partir de la fecha en que la municipalidad apruebe y recepte las obras de urbanización". El diputado Luis Fernando Torres dice: "En el primer inciso del artículo 324 de la ley, modificado por el artículo 41 del proyecto, sustitúyase la expresión; "10%" por "dos mil" y elimínese la referencia a la literal a) del artículo 318". El artículo 324 vigente dice lo siguiente: "Establécese el recargo anual del 10% que se cobrará sobre el valor. Establécese el recargo anual del 10% que se cobrará sobre el valor imponible de que trata la literal a) del artículo 318, que gravará a los solares no edificados hasta que realice la edificación, de acuerdo con las siguientes regulaciones...". Este, el inciso primero vigente al que se pretende reformar.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. Diputada Jacqueline Silva.-----

LA DIPUTADA SILVA PAREDES. Señor Presidente, señores legisla-

dores: En este importante tema creo que es pertinente hacer una modificación al artículo 41 en el primer inciso, que se refiere al artículo 324 de la ley, sustituyendo la frase "el 10%" porque es muy elevado o muy alto por "el 2 por mil" que sería pertinente y, además, sustituirse la frase "imponible que se trate en la literal a) del artículo 318" por: "el de la propiedad", porque es al que nos estamos refiriéndonos en el trámite de la ley. Gracias, señor Presidente.-----

ASUME LA DIRECCIÓN DE LA SESIÓN EL DOCTOR HUGO RUIZ ENRÍQUEZ, DIPUTADO POR LA PROVINCIA DEL CARCHI.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. A usted, Diputada. Diputado Luis Fernando Torres.-----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS. Señor Presidente, el señor Secretario, cuando leyó la observación, que por escrito presenté el 15 de noviembre del año 2003, cometió un error es "2 por mil". De tal manera con esta aclaración, sí parece totalmente justificable el que se baje del 10% al 2 por mil, por cuanto el valor de los bienes se ha incrementado considerablemente, estamos hablando ya de valores reales y de mercado. Entiendo que el Presidente de la Comisión de Descentralización está de acuerdo con la observación que he hecho, esto es la de sustituir el 10% por el 2 por mil y además eliminar la referencia a la literal del artículo 318 de la ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. Quisiera escuchar el criterio del Presidente de la Comisión, diputado Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Gracias, señor Presidente. Tienen razón definitivamente los señores diputados que han propuesto este cambio, es mucho un valor del 10% sobre solar

no edificado, que es en realidad lo que equivocadamente propuso la Comisión, más bien por un problema de orden mecanográfico antes de contenido. Realmente el valor es del 2 por mil, que se deberá cobrar adicional al solar no edificado para tener coherencia con la tesis anterior que se venía manteniendo. Antes, obviamente, el 10% sobre un solar no edificado, cuando ese solar no tenía un valor comercial, no tenía efecto significativo, inclusive en la gente, pero ahora el 10% sobre el valor comercial de ese solar no edificado, sí es que va a ser conflictivo. Por esa razón hemos propuesto en Secretaría un texto que recoge la preocupación de los diputados, obviamente, en el sentido que la propuesta sea de cambiar el 10% por el 2 por mil, con una redacción más apropiada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase dar lectura al texto alternativo del Presidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. El texto del artículo 41 propuesto por la Comisión diría: "En el primer inciso del artículo 324 sustitúyase la frase: 10%" por "2 por mil" y elimínese la frase "imponible de que trate la literal a) del artículo 318".

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del texto leído, sírvanse pronunciar levantando el brazo por favor. Sesenta votos a favor, de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Continúe, señor Secretario, con el artículo 42.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 42. En la literal a) del

artículo 325, sustitúyase la frase "cinco por ciento" por "uno por mil" y, en la literal b) del mismo artículo, sustitúyase "diez por ciento" por "dos por mil". El texto vigente del artículo 325, en las literales a) y b) que han sido planteadas las reformas dicen: "a) El 5% adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de los solares no edificados; y, b) El 10% adicional que se cobrará sobre el avalúo imponible de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido en esta ley". No ha merecido observaciones por escrito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario, sírvase tomar votación.

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 42 texto leído, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Cincuenta y ocho votos a favor, de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado, señores legisladores. Continúe con el artículo 43.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 43. En el artículo 331 agréguese la siguiente literal: "f) Los predios que hayan sido declarados de utilidad pública por el concejo municipal y que tengan juicios de expropiación, desde el momento de la citación, al demandado hasta que la sentencia se encuentre ejecutoriada, inscrita en el Registro de la Propiedad y catastrada. En caso de tratarse se expropiación parcial, se tributará por lo no expropiado". No existen observaciones por escrito de este artículo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. En vista que no existe observaciones, sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a

favor del artículo 43, texto leído, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Cincuenta y ocho votos a favor, de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado, señores legisladores. Por favor, el artículo 44, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 44. El artículo 333 dirá: "Determinación del impuesto. Las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año determinarán el impuesto y el recargo para su cobro en el año siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Las presentadas por la diputada Silvana Ibarra Castillo referente al artículo 44 que dice: "El artículo 44, reforma el artículo 333 en cuyo texto se debe cambiar "año" por "bienio". El señor diputado Luis Fernando Torres que propone lo siguiente: "Al artículo 44 del proyecto que modifica el artículo 333 de la ley añádase, después de "en el año siguiente", la siguiente expresión: "a partir del uno de enero". El diputado Iván Vásquez que en este momento presenta una observación que dice: "Después de la palabra "cobro" incluir "desde el uno de enero del..." y sigue "el año siguiente". Hasta ahí las observaciones propuestas y el texto vigente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Se abre el debate al artículo 44. Si no hay ninguna intervención le rogamos el criterio. Perdón, diputado Sandoval.-----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente, el artículo 333 actual establece que efectivamente se deben emitir los catastros municipales hasta el uno de enero de cada año. Pero

está vinculado con el siguiente artículo. Si me permite dar lectura al primer inciso.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado.-----

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro". Es decir, efectivamente cuando usted no emite el catastro nuevo tiene que seguir cobrando en función del catastro anterior, pero debe haber una fecha que determine hasta cuándo debe emitirse ese catastro, porque incluso presupuestariamente la entidad en base a esa emisión es que formula también su ingreso presuntivo por Impuesto Predial urbano. Caso contrario, tampoco podría entonces haber aprobado el presupuesto si ni siquiera sabe cuándo ni cuánto va a emitir por Impuesto Predial urbano que se cobra a través de los respectivos títulos que se notifican, necesariamente de acuerdo con el Código Tributario, a los contribuyentes para que en base notificación sepan que ha nacido la obligación. La exigibilidad tributaria nace precisamente desde ese momento, señor Presidente. Dejar abierto a que nos indique hasta cuándo se debe emitir los títulos de créditos o la emisión tributaria del catastro municipal para el cobro del impuesto predial urbano sería dejar desarmados los municipios respecto de que mañana posiblemente no lo haría y no habría forma de cobrar esos impuestos. De tal manera que considero que la apreciación hecha por el diputado Luis Fernando Torres, de señalar que sea hasta el uno de enero es correcta y sigue precisamente lo que la actual Ley de Régimen Municipal establece para este efecto. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Diputado. El diputado Diego Monsalve.-----

EL DIPUTADO MONSALVE VINTIMILLA. Gracias, señor Presidente. Este es un tema que vale la pena someterlo a consideración de la sala, puesto que lo que se manda es que las municipalidades con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año; y sucede que hemos resuelto y aprobado previamente que las modificaciones a los avalúos puedan darse únicamente en forma bianual, cada bienio y en ese sentido la sugerencia de la diputada Silvana Ibarra tiene plena vigencia; caso contrario, tendría que estar modificándose los catastros anualmente. Me parece correcto que sea bianual el sistema. En segundo lugar, dice determinarán el impuesto, que es el tema que está siendo sujeto a consideración del Pleno, es decir ha existido dudas en cuanto a que sean los concejos los autorizados para fijar los impuestos y aquí estamos ratificando la facultad que estaba en duda en la sala, y que, más bien, ha dado lugar a que se postergue este tema para una próxima sesión. Pienso que sería concomitante con lo anterior fijar el tema del impuesto, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, a usted. Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. Señor Presidente, creo que hay en la propuesta un error de concepto, algunos colegas lo han señalado de paso. La determinación del impuesto, que según la propuesta tienen que hacer las municipalidades, no puede realizarse en base a todas las modificaciones operadas en los catastros. Las modificaciones que se puedan introducir en un catastro son cosas circunstanciales, son otro problema. Creo que correctamente se podría redactar este artículo diciendo lo siguiente. Con su venia, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Continúe, señor Diputado.-----

EL DIPUTADO LUCERO BOLAÑOS. "Determinación del impuesto. Las municipalidades con base a los catastros vigentes hasta el 31 de diciembre de cada año determinarán el impuesto y el recargo", - si es que vamos a resolver como decía el diputado Monsalve que los concejos determinen el impuesto-, esa parte podría todavía estudiarse. Pero es en base del catastro vigente al 31 de diciembre, no en base de las modificaciones que se han introducido porque esas son parte del catastro, pero no son el catastro en sí. El impuesto tiene en todo caso que referirse al catastro y no a las modificaciones que son parte del cuerpo denominado catastro. Por eso la modificación, en el concepto y en la redacción, que acabo de proponer.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, ojalá nos haga llegar el texto, diputado Lucero. Diputado Carlos Kure.-----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Solo tengo una preocupación al señor Presidente de la Comisión. Dice; "...determinarán el impuesto y el recargo". El diputado Sandoval ya hizo una explicación que el artículo 333 tiene que ver con el artículo 334. El 334 establece las rebajas durante los primeros seis meses y los recargos a partir del mes de julio. Entonces no sé a que se refiere el recargo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Alfredo Serrano.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Comienzo con la preocupación de dos diputados que hablaban del artículo de la modificación del catastro bianual. Estamos en la emisión del catastro, cuidado, que es diferente a la modificación que ese sí se puede hacer cada bienio. En este caso la emisión del catastro es anual porque el impuesto es anual. Dos. Los recargos a los que se refiere este artículo, diputado Kure, a través suyo, se refiere a los recargos por solares no edificados o por solares en deterioro, conforme ya aprobamos hace un momento. A esos

recargos se refiere el pago que hay que hacer a partir del primero de cada año. Lo que busca este artículo es que la emisión que se está haciendo del catastro con sus modificaciones, que pueden haberse hecho hasta el 31 de diciembre de cada año, sean incluidas hasta esa fecha y recién a partir del primero de enero uno comienza a pagar, porque tal como estaba contemplado en el artículo anterior, hablaba del 30 de noviembre y que comenzábamos a cobrarlo a partir del primero de enero. Lo único que busca este artículo es darle más coherencia en cuanto a las fechas y, por otra parte, obviamente, explicar que no se trata de la modificación bianual que está autorizada el municipio, sino exclusivamente de la emisión anual del catastro porque cada año el municipio tiene que hacer una emisión de catastro sobre el cual tiene que pagar el Impuesto Predial urbano en todo caso el que esté sometiendo en esa discusión. Hemos dejado el texto por Secretaría en el cual estamos recogiendo las observaciones que ha hecho el diputado Torres y que han sido respaldadas por el diputado Sandoval respecto al primero de enero, señor Presidente, que es muy pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Señor Secretario, sírvase dar lectura del texto que acaba de mencionar el diputado Serrano.-

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. "El artículo 333 dirá: "Determinación del impuesto. Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinaran el impuesto y el recargo para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente". Este es el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Señor Secretario. Sí, diputado Sandoval.-

EL DIPUTADO SANDOVAL BAQUERIZO. Señor Presidente, se mantiene el error. Efectivamente, el diputado Lucero ha señalado, no se

va a determinar el impuesto, se determina el valor del impuesto a cobrarse. El impuesto está establecido en la ley, el Impuesto Predial urbano, sobre eso se determina un valor en base a las modificaciones, que sí hay modificaciones en los catastros. Tanto hay modificaciones en los catastros municipales en cualquier tiempo en cualquier momento, que puedo pedir un avalúo especial cuando ya se ha citado aquí casos que, de repente, el valor de mi tierra lejos de ganar plusvalía o bien por un fenómeno natural o bien habiendo sido afectado por un siniestro, pierde el valor que tenía anteriormente. Puedo haber tenido una casa hermosa se incendió ya no puede valer lo mismo, y ya no puedo seguir pagando o tributando sobre el mismo avalúo. De tal forma de que cabe señalar que es el valor se determinará, el valor del impuesto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias. Diputado Serrano. Por favor, háganos llegar el texto para que el señor Secretario dé lectura.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El texto es como sigue: "Artículo 44. Artículo 333 dirá: Determinación del impuesto. Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el 31 de diciembre de cada año, determinarán el valor del impuesto para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente".--

EL SEÑOR PRESIDENTE. Tome votación, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 44, texto leído, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Cincuenta y cuatro votos a favor, de sesenta y cuatro presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado el artículo. Continúe con el

artículo 45, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. El artículo 339 sustitúyase por el siguiente: "Avalúo de la propiedad rural. Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, la municipalidad aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, a vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Todos estos elementos serán actualizados cada dos años, a fin de garantizar que la valoración se ajuste a los precios reales".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Gracias, señor Secretario. ¿Hay alguna observación por escrito?-----

EL SEÑOR SECRETARIO. Sí, señor Presidente. El artículo 339 vigente dice: "Corresponde a la dependencia estatal de avalúos, la valuación de las propiedades rurales según la ley respectiva; en el caso de propiedades no catastradas, las municipalidades realizarán la incorporación al catastro disponiendo que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros proceda a la correspondiente valuación". El diputado Luis Fernando Torres, respecto del artículo 45 dice: "Se sustituirá la frase "serán actualizados cada dos años" por "serán actualizados cada cinco años" y se añadirá el siguiente inciso: "Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizadas por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de acceso de vías y mantenimiento de espacios

verdes y de cultivo, así como la conservación de áreas sin parcelar". Es el texto del artículo 45, propuesto por la Comisión, el texto vigente del artículo 339 y las observaciones presentadas por escrito, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Luis Fernando Torres.-----

EL DIPUTADO TORRES TORRES LUIS. Parte de mis observaciones ya no corren porque se aprobó anteriormente, aunque no estuve de acuerdo, que los predios rurales sean revaluados cada bienio. Pero la segunda sí, ¿por qué, señor Presidente? y usted sabe porque ha sido Alcalde de un cantón tan importante como Tulcán. En las zonas rurales, las obras de infraestructura básica y otras más, especialmente en vialidad, se hacen en muchas ocasiones con la inversión propia del contribuyente. De tal modo que debería valorarse el aporte del contribuyente para ese tipo de obras el momento en que se va a valorar la propiedad rural para efectos de establecer el Impuesto Predial.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muchas gracias, señor Diputado. Presidente de la Comisión.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. ¿No hay más observaciones, señor Presidente, para ir al tema?-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. No hay ninguna otra observación.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Entonces, recogemos, ah, el diputado Kure tiene una observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Diputado Kure.-----

EL DIPUTADO KURE MONTES. Habíamos aprobado anteriormente el

avalúo de la propiedad urbana y le habíamos eliminado "todos estos elementos serán actualizados cada dos años, a fin de garantizar que la valorización se ajuste a precios reales", porque es casi tomado, casi idéntico. Por lo que propongo que la misma consideración que se le dio al artículo 37, que es el 316, se le dé ahora al artículo 339. No sé que significa "vías de comunicación". Creo que en el área rural tenemos que hablar de vías de acceso, porque vías de comunicación qué son: el teléfono, qué son. Creo que vías de acceso son las vías por donde se pueden transportar los productos en las zonas rurales. Esa es la observación para el Presidente de la Comisión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Presidente de la Comisión, por favor.-----

EL DIPUTADO SERRANO VALLADARES. Totalmente de acuerdo con el diputado Kure, hay que eliminar esa parte para mantener coherencia con el 337, que es sobre la forma de valoración de la propiedad urbana, tiene que tener coherencia este artículo que es la valoración de la propiedad rural. Dos. Hay que eliminar la palabra "municipalidad" por "el concejo", conforme también aprobamos en el artículo anterior. Y, adicionalmente, sí me parece lógico, pero que no debería ser solamente "acceso" sino "vías y acceso de comunicación". Se debería unificar las dos cosas, y también estamos recogiendo el planteamiento muy válido, por cierto, que ha sido respaldado por usted, aunque sea en forma de venia, señor Presidente, del diputado Luis Fernando Torres. De manera que este momento estoy cocinando ya el artículo para que, por favor, dé lectura por Secretaria, y creo que con esto hemos cumplido el día de hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Muy bien que haya cocinado bastante durante este día. Sírvase dar lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO. "Artículo 45. El artículo 339 sustitúyase por el siguiente: "Avalúo de la propiedad rural. Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción de valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, acceso y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. Para la valoración de los inmuebles rurales se estimarán los gastos e inversiones realizados por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcción de accesos y vías y mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar". Ese es el texto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE. Sírvase tomar votación, señor Secretario.-----

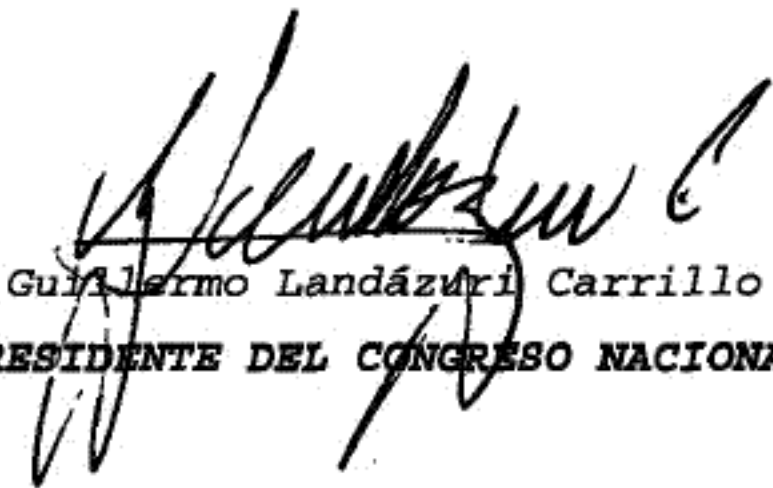
EL SEÑOR SECRETARIO. Los señores legisladores que estén a favor del artículo 45, texto leído, sírvanse pronunciar levantando el brazo, por favor. Cincuenta y seis votos a favor, de sesenta presentes, señor Presidente.-----

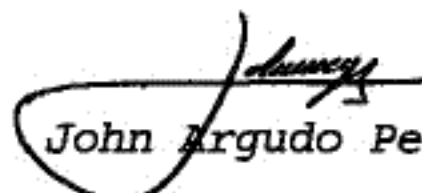
EL SEÑOR PRESIDENTE. Aprobado. Este ha sido un día de mucho trabajo, se les felicita señores legisladores y se clausura la sesión, convocando para mañana a la sesión ordinaria a las 9H00. Gracias.-----

IV

El señor Presidente clausura la sesión siendo las veinte

horas. -----


Guillermo Landázuri Carrillo
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL


John Argudo Pesántez
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

FRS/mtr/MCB.



A